DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 4 de Abril de 1908 — TOMO XI — Núm. 749

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

17.ª SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 2 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Bélinzon, Bergalli, Berro, Blanco, Brito, Cortinas, Cachón, Canfield, Castro (don Juan Pedro), Castro (don Carlos de), Díaz, Durán, Enciso, Freire (don Román), Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Mendívil, Massera, Miláns, Muró, Mora Magariños, Navarrete, Negro, Otero, Paullier, Pelayo, Pérez Olave, Percovich, Pittaluga, Ponce de León, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta, Salterain, Samacoitz, Soca, Sudriers, Sosa, Stirling, Sánchez, Travieso, Trelles, Vidal Belo, Vidal y Zorrilla.

Total 62.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Canessa, Espalter, Fernández Saldaña, Miranda (don Ambrosio S.) y Quintana.

Total 5.

CON LICENCIA, los señores: Gilbert é Icasuriaga.

Total 2.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Arena, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Tulio), García, Miranda (don Arturo), Oneto y Viana, Ramón Guerra, Rivas, Roxlo, Saldaña, Sanguinet, Semblat, Sierra, Suárez y Terra.

Total 17.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se da de lo siguiente:)

La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el Proyecto de Ley de V. H. que autoriza al Poder Ejecutivo para rendir honores militares á los restos mortales de los almirantes brasileños Francisco Manoel Barrozo, Barón de Amazonas y Luis Philippe de Saldanha da Gama.

—Archívese.

La Comisión de Presupuesto informa el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, por el que se le autoriza para proveer, por cuenta del Estado, el rancho de los Guardias Civiles de la Policía de la Capital.

—Repártase.

La Comisión de Códigos propone una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo en el proyecto del diputado Quintana, sobre tierras fiscales.

—Repártase.

El Poder Ejecutivo solicita aclaración de los términos de la ley de 6 de Mayo de 1907 respecto de si los beneficios acordados por esta ley sólo alcanzan á los que se mantuvieron dentro de los muros de Montevideo.

—A la Comisión de Guerra y Marina.

El señor Representante don Alberto S. Quintana solicita quince días de licencia para ausentarse de la Capital.

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—El trámite que acaba de dar la Mesa a la aclaración que solicita el Poder Ejecutivo me parece que corresponde más bien á la Comisión de Legislación; es una interpretación de la ley.

Señor Presidente—El Poder Ejecutivo solicita la aclaración de la ley de 6 de Mayo de 1907, respecto de si los beneficios acordados sólo alcanzan á los que se mantuvieron dentro de los muros de Montevideo.

Señor Pérez Olave—Me sugiere esa duda el trámite de la Mesa,—si corresponde á la Comisión de Guerra y Marina ó á la de Legislación, tratándose de una ley que debe interpretarse.

Señor Presidente—La Mesa lo ha destinado á la de Guerra y Marina porque le parece que es una cuestión militar la de determinar si están comprendidos en la Defensa de Montevideo todos los que sirvieron dentro y fuera de los muros de Montevideo.

Señor Pérez Olave—Es que no debe ser eso, sino si están comprendidos ó no en la ley.

Señor Accinelli—Parece que sería una cuestión legal.

El Mensaje lo dice expresamente: el Poder Ejecutivo tiene duda sobre la interpretación de la ley.

Señor Presidente—La Cámara decidirá.

La Mesa entiende que quien debe estudiar esta cuestión es la Comisión de Guerra y Marina; pero por si la Honorable Cámara participase de la opinión del señor diputado Pérez Olave, se consultará el punto.

Si este asunto ha de ser estudiado por la Comisión de Guerra y Marina tal como lo ha resuelto la Mesa.

Los señores, por la afirmativa, en pie.-(Dudosa).

—Se ruega á los señores diputados que marquen claramente la votación.

(Entran varios señores representantes).

Un señor Representante-¿Qué es lo que se vota, señor presidente?.

Señor Presidente—El Poder Ejecutivo pide interpretación respecto del alcance de una ley, sobre cuáles son los servidores de la Defensa de Montevideo á quienes se ha acordado sueldo íntegro.

La Mesa ha pasado á estudio de la Comisión de Guerra y Marina ese mensaje, y un señor representante observa que el asunto corresponde á la Comisión de Legislación.

La Mesa consulta á la Cámara sobre si aprueba su trámite: es decir, si este asunto debe ser estudiado por la Comisión de Guerra y Marina.

Señor Aragón y Etchart—¿Cuál es el trámite, señor presidente? Yo no estaba en sala.

Señor Canfield—Han entrado algunos señores representantes que ignoran lo que se va á votar.

Señor Presidente—Que pase á estudio de la Comisión de Guerra y Marina ese Mensaje que ha explicado la Mesa.

Señor Aragón y Etchart—Con eso quedo tan á oscuras como antes.

Señor Massera—Convendría que se leyera el Mensaje, señor presidente.

Señor Pérez Olave—Que se lea el Mensaje, señor presidente; para aclarar la duda.

—Léase el Mensaje del Poder Ejecutivo.

Señor Sosa—¿Me permite, señor presidente?

Me parece que es inoficioso que se lea ese Mensaje.

Evidentemente la Mesa ha pasado el asunto á la Comisión de Guerra y Marina, porque es á la que corresponde en realidad.

Es la Comisión que informó el asunto en la Legislatura anterior y lógico es que esa misma Comisión informe sobre el espíritu ó el alcance de la ley sobre la cual ella dictaminó.

Me parece tan evidente esto, señor presidente, que sería perder tiempo con la lectura del Mensaje.

Señor Pérez Olave—No es tan evidente; porque muchas leyes que ha sancionado la Cámara y sobre las cuales el Poder Ejecutivo ha tenido dudas y ha solicitado una interpretación, no han ido á la Comisión de origen, sino á la Comisión de Legislación, que es á la que corresponde.

Señor Sosa—Se habrá procedido erróneamente; pero hasta el sentido común dice que la Comisión que dictaminó en el asunto es la que debe determinar el alcance de esa ley. Eso me parece evidente.

Si se ha equivocado en otros casos la Mesa, en este caso creo que no lo está.

Señor Presidente—De todas maneras la Mesa se considera en el deber de someter su conducta á la decisión de la Cámara.

Señor Sosa—Que se resuelva por una votación sin más trámite.

Señor Presidente—Se va á votar.

¿Insiste el señor diputado en que se lea?

Señor Pérez Olave—En que se lea, no; pero insisto en mi moción.

Señor Massera—Yo pido que se lea, señor presidente. No se puede votar sin saber de qué se trata.

Señor Sosa—Pero es antirreglamentario leer un mensaje en este momento.

Señor Massera—Pero hay que hacerlo para saber si un trámite está bien ó mal dado.

Señor Presidente—Para dar lectura del mensaje, es preciso que la Cámara lo resuelva.

Se va á votar.

Si se da lectura del mensaje del Poder Ejecutivo que motivó este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el mensaje.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 30 de 1908.

Al Honorable Cuerpo Legislativo:

La Ley de Mayo 6 del año próximo pasado dispone que revistarán en situación de cuartel todos los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que hayan actuado en la Defensa de Montevideo, Caseros y Guerra del Paraguay, formando una lista especial de aquellos servidores.

Entre las solicitudes presentadas pidiendo la inclusión en dicha lista se encuentran algunas de militares que han tomado parte en los hechos de guerra producidos desde 1843 á 1861, pero no dentro de los muros de Montevideo, sino en los ejércitos y fuerzas que operaron en Campaña en favor de la misma causa que sustentaban los defensores de la Capital.

Antes de resolver en esas peticiones, el Poder Ejecutivo, deseando encuadrar sus actos en las prescripciones legales, solicita de Vuestra Honorabilidad quiera tener á bien aclarar los términos de la mencionada ley de 6 de Mayo de 1907, expresando si el beneficio acordado sólo alcanza á los que se mantuvieron dentro de los muros de Montevideo ó si él se extiende también á los que sirvieron en Campaña, una vez que comprueben de modo indubitable aquellos servicios.

Con este motivo el Poder Ejecutivo reitera á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

—Se va á votar.

Si la Honorable Cámara aprueba el trámite dado por la Mesa en este asunto, destinándolo á estudio de la Comisión de Guerra y Marina.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Voy á formular moción para que se trate sobre tablas la minuta de comunicación que propone la Comisión de Códigos respecto del proyecto del señor diputado por Paysandú, señor Quintana.

Esta minuta se dirige al Poder Ejecutivo á fin de que éste recabe de las Juntas Económico-Administrativas su opinión acerca de ese asunto.

Como es un asunto de mero trámite, hago moción para que se trate como previo á la orden del día.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Códigos y la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo referentes al proyecto del señor diputado Quintana sobre tierras fiscales.

(Se lee):

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

Constituyendo la venta de solares, quintas y chacras de las agrupaciones urbanas y suburbanas, una de las rentas propias de las Juntas Económico-Administrativas, artículo 18 inciso 23 de la Ley Orgánica de 10 de Julio de 1903 y demás leyes concordantes, vuestra Comisión cree oportuno, antes de dictaminar en este asunto y á fin de determinar cuenta de la conveniencia y alcance práctico del proyecto del señor diputado Quintana, que se oiga sobre el particular á las Juntas Económico-Administrativas de la Campaña y á la Contaduría General del Estado, á cuyo efecto os propone dirigir al Poder Ejecutivo la adjunta Minuta de Comunicación.

Montevideo, Abril 1.° de 1908.

Adolfo H. Pérez Olave.
Javier Mendívil.
(Miembro informante).
Rosalío Rodríguez.
José P. Massera.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Al Poder Ejecutivo de la República.

Habiendo el señor diputado don Alberto S. Quintana, presentado un proyecto de ley declarando salidos del dominio del Fisco, todos los terrenos de la planta urbana y del ejido de las ciudades y pueblos de los Departamentos del Interior y Litoral de la República, la Cámara que presido ha resuelto oir la opinión de las Honorables Juntas de la Campaña y de la Contaduría General de la Nación, á fin de valorar la conveniencia y el alcance práctico de dicho proyecto, á cuyo efecto tengo el honor de dirigirme al Poder Ejecutivo, rogándole se sirva recabar sobre el particular, informes de la oficina y corporaciones de la referencia.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la discusión general del proyecto que crea las Intendencias Municipales.

Tiene la palabra el señor diputado Herrero y Espinosa.

Señor Herrero y Espinosa—Al terminar la sesión pasada, había expresado que opinaba como el señor diputado doctor Castro, que este asunto es el más trascendental de los que están á resolución de la actual Legislatura, y manifestaba también, que esa trascendencia—á mi juicio—era tan grave que, en caso de ser aprobado, nos llevaría á suprimir el último resto de autonomía departamental que queda en nuestra organización política.

Había comenzado á decir que, felizmente, la cuestión que discutimos no es de las que pueden encender discusiones de política, ni rivalidades entre los partidos orientales; que la bandera de la autonomía departamental es común á los dos grandes partidos del país; que los dos la tienen inscripta en sus programas.

Ahora, yo me propongo demostrar que si este...

Señor Manini Ríos—Me permite?...

En la sesión anterior había tratado de interrumpirlo para hacerle notar que, en el programa del Partido Colorado, la idea de la autonomía departamental si bien está expresada netamente—no está en el sentido qne quiere interpretar el señor diputado.

El programa de principios sancionado por la Convención Colorada, lo fué á fines de Febrero del año anterior, cuando ya este proyecto de Intendencias Municipales se discutía en la prensa, cuando ya se conocía y cuando ya se vislumbraba de que sería un hecho indiscutible.

La Convención Colorada tuvo en cuenta, al proclamar el principio de autonomía departamental, esta institución de las Intendencias; y lo que consideraba autonomía departamental dentro del programa del Partido Colorado, era la mayor autonomía de las funciones municipales, sin que esto significara un impedi-

mento á la creación del puesto de Intendente.

De manera que, si el señor diputado quiere hacer argumento del programa del Partido Colorado, parte de un gran error.

Señor Herrero y Espinosa—No: el argumento que yo quería hacer, es el que ya expresé: que la aspiración á la autonomía departamental, es una aspiración común de los dos partidos, y que por eso felizmente en esta cuestión no hay de por medio una cuestión política; que se trata de una cuestión de principios, en los cuales los dos están de acuerdo.

Señor Manini Ríos— Pero yo le quería hacer notar al señor diputado, que esa aspiración consagrada en el programa de principios del partido á que pertenezco, no es excluyente de la creación de las Intendencias, y me creo autorizado para hacer esta declaración, por lo mismo que fuí miembro de la Comisión dictaminante en el proyecto de programa de principios de la Convención Colorada á que he hecho referencia.

Era lo que tenía que aclarar.

Señor Herrero y Espinosa — Pues yo siento mucho decirle al doctor Manini que este proyecto, tal como está concebido, es absolutamente excluyente, dentro de un partido político que ha consagrado como uno de sus ideales la autonomía departamental.

Probablemente la única cosa que no es excluyente—y en eso estamos de acuerdo—es el nombre, la creación de las Intendencias, el que se creen los Intendentes.

En eso estamos de perfecto acuerdo; pero, lo que es absolutamente incompatible con el principio de la autonomía departamental, es este proyecto por el cual se suprimen, de una plumada, las Juntas Económico-Administrativas, sustituyéndose por el nombramiento de funcionarios, hecho por el Poder Ejecutivo.

Señor Manini Ríos—Ahí está lo que no es exacto.

Señor Herrero y Espinosa—Eso es lo que voy á tratar de demostrar.

Señor Manini Ríos—Conserva la organización de Juntas.

Señor Herrero y Espinosa—Eso es lo que yo voy á tratar de demostrar; precisamente esa es la cuestión.

Yo no voy á repetir, señor presidente, la síntesis histórica de nuestro gobierno propio municipal, que ha hecho con gran acopio de datos y gran claridad de expresión el señor diputado por Flores, doctor Rosalío Rodríguez;—no quiero sacar de él sino la síntesis á que ha llegado, concordante con lo que dije antes y que causó la interrupción del señor diputado Manini Ríos—que el pensamiento de fortificar las Juntas, de darles autonomía, ha sido un pensamiento que han llevado á la práctica los gobiernos de los dos partidos.

¿Cuál es la razón fundamental que se invoca para crear las Intendencias en el país?... La de decir que las Juntas Económico-Administrativas no han dado resultado; la de decir que no hay sobre ellas el control suficiente en sus funciones; la de expresar que los Departamentos no se preocupan de los ciudadanos que deben desempeñar los cargos de miembros de las Juntas Económico-Administrativas.

Pues bien, señor presidente; la historia de la República enseña todo lo contrario; que las Juntas Económico-Administrativas han sido organismos que han cumplido relativamente bien con los fines de su institución, *siempre que el Poder Público las ha puesto en condiciones de funcionar, es decir, cuando no se les han arrebatado las facultades inherentes al gobierno propio municipal.*

Es claro que cuando el Poder central ha dispuesto de las rentas de las Juntas Económico-Administrativas, éstas no han podido funcionar. Es claro que en esa misma situación ha habido infinidad de ciudadanos en los Departamentos, que no han querido ir á la Junta Económico-Administrativa porque se les señalaba un puesto exclusivamente de sacrificio, sin poder llenar ninguna de las necesidades locales.

Pero en la cuestión de fondo, ¿por qué ha de ser nuestro país una excepción á todos los países libres del mundo civilizado?...

Señor Manini Ríos—Tenemos el ejemplo, río por medio.

Señor Herrero y Espinosa—¿Cuál es el ejemplo que tenemos río por medio?...

Señor Manini Ríos—Río por medio, ahí enfrente, nuestros vecinos tienen el régimen municipal, más ó menos como nosotros.

Señor Herrero y Espinosa—El señor diputado Manini, entonces, no oyó el discurso del doctor Rodríguez, quien ha explicado perfectamente el caso, con el cual siempre se hace argumento, y que no tiene absolutamente ningún valor.

Las instituciones que se han dado, tanto el Brasil como la Argentina, para sus capitales federales, donde han creado un municipio neutro, no pueden parangonarse con el gobierno municipal general de la Nación; y ya que me invita el señor diputado doctor Manini á que pase el río, yo le diré que sacando Buenos Aires, no hay ciudad ó villorrio de las provincias que no tenga el gobierno municipal, tal como aspiramos nosotros que se constituya en nuestro país, tal como queremos que se consolide dentro del régimen de las Juntas Económico-Administrativas.

Si dentro de nuestras instituciones fuera posible que para Montevideo se hiciera un régimen de excepción, probablemente no sólo no diría una palabra en este momento sino que acompañaría á los señores diputados á un ensayo; pero tratándose de los Departamentos del Interior, á los cuales se les ha arrebatado toda iniciativa y á los cuales Montevideo los mantiene en un centralismo que á la larga lo hemos de sentir en nuestra política general, no es posible aceptarlo sino echando por tierra 78 años de esfuerzos de ciudadanos de todos los colores políticos, que han tratado de consolidar el gobierno propio en los Departamentos.

En efecto: la Ley Orgánica, dictada hace cuatro ó cinco años, es el resultado de un conjunto de esfuerzos que nacen desde la misma Constituyente hasta el presente, y este proyecto derriba esa obra lenta, juiciosamente pensada, para llevarnos,—no puede decirse á una situación desconocida y oscura, sino para llevarnos á entregar todos los intereses locales á un Poder que no está en situación de apreciarlos ni de resolverlos.

Si la Ley Orgánica de Juntas tiene defectos, el proyecto que debería surgir en el seno de la Asamblea, debería ser el de completar esa organización dándole la autonomía que le falta; pero la tendencia de nuestras instituciones, de muchos años á esta parte, es la contraria.

Hemos exagerado la letra de nuestra Constitución y hemos hecho del Poder Ejecutivo un Poder que, si lo absorbe todo, lo organiza en detrimento de las facultades de los otros Poderes, y sobre todo—y lo que es más grave—en detrimento de las actividades locales.

En la sesión pasada, señor presidente, cuando hablaba el señor diputado doctor Castro, debo declarar que á mí me produjo una gran impresión que un ciudadano de las condiciones intelectuales del señor diputado don Juan Pedro Castro dijera las siguientes palabras, que están impresas en la versión taquigráfica que aparece en el DIARIO OFICIAL de hoy.

«La parte mejor del proyecto, para el fin inmediato que se busca, es precisamente aquella que hace recaer sobre el Poder Ejecutivo, sobre un ciudadano al fin, toda la responsabilidad de lo que se va á hacer; mientras que cuando por la vía eleccionaria se subdividen las responsabilidades ó se procede en forma anónima, para llegar á resultados que al fin y al cabo, si son malos no han de pesar sobre los que han llevado entre telones la iniciativa de la elección».

Decía, señor presidente, que cuando el señor diputado Castro en la sesión pasada pronunciaba estas palabras, por sus condiciones personales é intelectuales, á mí me producía una grande y penosa impresión.

Dentro de este párrafo está el concepto de la *debâcle* de las instituciones libres.

Se dice: ¿por qué confiar á los electores que elijan sus mandatarios, cuando es mejor señalar la responsabilidad á uno, que al fin y al cabo está visible, y todos sabemos si obra bien ó mal?—Fácilmente llegamos aquí á aquella hipótesis del buen déspota de Stwart Mill, es decir, el buen hombre que le quitaba al pueblo el trabajo de ocuparse de sus asuntos, para gobernarlos desde su casa á todos.

Señor Castro (don Juan P.) — Las cosas mejores, si se exageran, conducen al absurdo.

Señor Herrero y Espinosa—No es exageración, señor; no hay absolutamente ninguna exageración.

¿Cómo va á ser exageración decir que las Municipalidades tienen el derecho de gobernarse á sí mismas y de nombrar sus funcionarios, si es esta una de las cosas más elementales de las instituciones democráticas?

¿Cómo puede decirse que es mejor que un hombre elija todas las Municipalidades del país y no las elijan los ciudadanos?

Este, para mí, es punto indiscutible y elemental, que el doctor Castro lo sabe, seguramente, mejor que yo.

Señor Castro (don Juan P.)—Entonces, ¿por qué no sería mejor que todo el país eligiera á todos los Jefes Políticos, en lugar de elegirlos el Presidente, y, en fin, que todos los funcionarios fueran libremente elegidos?

Señor Herrero y Espinosa—A eso deberíamos ir.

Señor Castro (don Juan P.)—¿Por qué no ha de ser mejor que el Poder Ejecutivo nombre á los funcionarios que están encargados de funciones ejecutivas?

Es claro que, si el señor diputado exagera mi concepto, llega á la conclusión de que yo entiendo que el Poder Ejecutivo debe hacerlo todo y que deben suprimirse todos los otros Poderes, empezando por las funciones electorales del pueblo.

Señor Herrero y Espinosa—Casualmente estamos en una Legislatura que es á la vez Constituyente; tenga la seguridad el doctor Castro que ha de surgir alguna iniciativa en el sentido de que muchos de los funcionarios de los Departamentos, sean elegidos dentro de los mismos Departamentos, y eso sería lo justo.

Señor Castro—Allá veremos.

Señor Herrero y Espinosa—Decía, señor presidente, que este proyecto suprime las Juntas Económico-Administrativas; me parece que el señor diputado Manini me interrumpía que no era así,—y hay un artículo final en la ley que lo establece con una claridad indiscutible.

Dice: «Artículo 22. El Poder Ejecutivo propondrá á la Asamblea General y dentro del término de seis meses, un proyecto de ley referente á la organización y funcionamiento de las Juntas Económico-Administrativas.»

De manera que retrogradamos sencillamente al año 30, á la situación en que se encontró el Poder Ejecutivo cuando la Constitución le mandó establecer el reglamento según el cual las Juntas Económico-Administrativas debían desempeñar las funciones departamentales.

Señor Manini Ríos—Y ahora no podrá apartarse de la Constitución, como no se pudo apartar entonces, ni el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo; establecerá los reglamentos necesarios; pero el armazón de las Juntas Económico-Administrativas quedará en las condiciones establecidas por la Constitución.

Señor Herrero y Espinosa—Con las facultades que establece este proyecto...

Señor Manini Ríos—Facultades que llegan á anular las resoluciones de los Intendentes.

Señor Herrero y Espinosa—Con este proyecto, el armazón que queda de las Juntas Económico-Administrativas, no es un armazón: es un *armatoste*.

Señor Manini Ríos—Cómo armatoste!... El Intendente no es nada sin las Juntas.

Señor Sosa—Las Juntas van á permanecer como organismos deliberantes, sin las cuales no pueden resolver nada los Intendentes.

Señor Herrero y Espinosa—El Intendente tiene absolutamente todas las funciones de las Juntas.

Señor Sosa—Funciones ejecutivas.

Señor Herrero y Espinosa—...y no le quedan á éstas sino iniciativas de un orden muy secundario.

Señor Manini Ríos—No es exacto.

Señor Herrero y Espinosa—Yo no deseo entrar á estas cuestiones de detalle, porque, si hay lugar, en la discusión particular haré notar cómo se les arrebatan las funciones principales que tienen las Juntas Económico-Administrativas.

Señor Vidal Belo—Conservan completamente todas y hasta las de la misma Constitución están declaradas en el artículo 15, que dice: «Las Juntas Económico-Administrativas conservarán su carácter de Consejo Deliberante en virtud de lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución, las atribuciones que les acuerda aquélla y la Ley Orgánica de Juntas».

Las corporaciones quedan con las mismas funciones, porque el proyecto de ley se limita meramente á crear un Poder Ejecutivo dentro de las Juntas; un funcionario que ejecute las ordenanzas que las Juntas sancionen.

Señor Cortinas—Con más atribuciones que las mismas Juntas y con más atribuciones que el Presidente de la República, porque llegan hasta el allanamiento del domicilio, que no se puede hacer por el Presidente de la República.

Señor Vidal Belo—Por eso se está argumentando con un concepto completamente imaginario...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Un poco de orden, señores diputados.

Señor Herrero y Espinosa—Había dicho, señor presidente, que no quería entrar en cuestiones de detalle, porque eso es materia de la discusión particular.

Lo que acaba de leer el señor diputado doctor Vidal Belo no condice con lo que determina el artículo 22, que deja dependiendo de un futuro reglamento que el Poder Ejecutivo mandará á la Cámara, las funciones que deben desempeñar las Juntas.

Señor Vidal Belo—Pero la reglamentación no puede ir contra la ley.

Señor Sosa—Sobre todo, una ley puede derogar otra.

Señor Herrero y Espinosa—Una ley puede derogar otra; pero no puede una ley derogar la Constitución de la República.

Señor Sosa—Bien: en eso estamos de acuerdo todos; pero como casi todas las funciones que tienen las Juntas son conferidas por ley...

Señor Herrero y Espinosa—Esto es perderse en detalles.

En el artículo que el doctor Vidal Belo leé, donde dice que las Juntas quedan como Consejos Deliberantes, se habla de una cosa con la cual nunca soñó la Constitución de la República.

Yo voy al punto esencial de este proyecto; voy á sostener que no se ha dado ni en el Mensaje del Poder Ejecutivo, ni en el informe de la Comisión, ni en las breves palabras que dijo en la sesión pasada el doctor Castro, ninguna razón de orden político que imponga la supresión de las Juntas Económico-Administrativas y el nombramiento de Intendentes.

Señor Sosa—Pero, volvemos á la supresión!... Si no se trata de suprimir nada!

Señor Herrero y Espinosa—Lo que necesitamos hacer es completar las facultades que tienen las Juntas Económico-Administrativas, y ya se verá á éstas desenvolverse, como lo han hecho durante los 78 años de nuestra vida independiente, luchando en toda forma. Por ejemplo, todo lo que tiene de adelantos municipales la ciudad de Montevideo, se debe á las Juntas Económico-Administrativas, y si ellas no pueden desenvolverse en la actualidad con todos sus recursos, es por la enorme injusticia de hacer pesar sobre su presupuesto el servicio de un empréstito que en una liquidación general del Estado perdió la Junta.

Señor Sosa—En eso estamos de acuerdo: Apoyado.—(Apoyados).

Señor Herrero y Espinosa—Si la Junta Económico-Administrativa hubiera podido disponer de esos fondos para los fines municipales, hubiera realizado aún mayores ventajas de las que se tienen en la actualidad.

Pues si el señor diputado Sosa y algunos otros colegas me apoyan en esto, ¿por qué se establece como condición esencial que es necesario dejarla reducida á Consejo Deliberante, para poner en cambio de ella un Intendente que dependa directamente del Poder Ejecutivo...? Porque si las Juntas hasta ahora, bien ó mal elegidas por el pueblo, representan la fuerza política popular, han podido desenvolver su acción dentro de los límites escasos en que han podido actuar, ¿por qué no se les alienta y se les deja que si necesitan Poder Ejecutivo lo nombren ellas mismas?

Señor Sosa—Lo que nosotros queremos es que sean corporaciones tal cual lo quiere la Constitución de la República; nada más.

Señor Herrero y Espinosa — Nosotros lo que debemos querer es que se fortifiquen día á día las instituciones nacionales. Nosotros no debemos dejar que se sospeche que la elección del Presidente de la República para municipales, es mejor que la elección de los ciudadanos, cuando la Constitución de la República ha declarado con arreglo á los principios del Gobierno libre, que son los electores los que deben nombrar sus autoridades municipales.

¿Por qué ha de ser mejor el Poder Ejecutivo para nombrar un Intendente que los miembros de la Junta Económico Administrativa ó directamente los electores?

Señor Aragón y Etchart— Por la misma razón que los Jueces de Paz son nombrados directamente por la Alta Corte de Justicia, en vez de ser directamente nombrados por el pueblo.

Es una razón casi análoga.

Señor Herrero y Espinosa—El señor diputado doctor Aragón y Etchart me hace una interrupción con otra de las grandes—no diré violaciones, pero separaciones de nuestro régimen institucional, que ha hecho que los Jueces de Paz sean designados por la Alta Corte de Justicia.

Señor Aragón y Etchart—Sin embargo, el Partido Nacionalista lo aprobó dentro de esta misma Cámara.

Señor Herrero y Espinosa—En el Partido Nacionalista hubo votos de dos clases.

Yo voté en contra del nombramiento de los Jueces de Paz por la Alta Corte de Justicia.

Señor Sosa—Pero no puede negar el señor diputado que es más beneficioso para la República el nombramiento de los Jueces de Paz directamente por los Tribunales.

Señor Herrero y Espinosa—Yo no sé, señor presidente, si ha sido más beneficioso.

Yo, que no soy hijo de Montevideo, he visto en mi pueblo natal, desgraciadamente hace muchos años, á ciudadanos de gran figuración social que habían sido Alcaldes Ordinarios y Jueces de Paz, y que habían llegado al período de la vejez rodeados del respeto y consideración de sus convecinos.

Yo creo que dentro del ejercicio del gobierno libre, con todos los defectos que tenga la elección directa, lo que el legislador debe estimular es el cumplimiento del deber por el elector y no el abandono por el ejercicio de una función propia, en quien no debe tener autoridad para hacerlo.

Es posible que los Jueces de Paz, como dice el señor diputado Sosa,—yo no lo afirmo por mi cuenta—sean mejores hoy de lo que eran antes. Pues es una gran desgracia institucional que suceda eso. A lo que nosotros deberíamos aspirar es á volver al régimen de la elección y á que esa elección recaiga en ciudadanos que merezcan el respeto de sus convecinos.

Señor Aragón y Etchart—Sin embargo el partido de la llanura, haciendo un arma de ello, decía que los Jueces de Paz eran elementos políticos y creo que con el aplauso del partido de la llanura se llegó á la solución esa.

Es un argumento por afinidad; pero se hace argumento político del nombramiento de los Intendentes.

Señor Herrero y Espinosa—Ese argumento ha desaparecido, porque los Jueces de Paz hoy...

Señor Rodríguez Larreta—Sobre todo esto no es una cuestión de partido, es completamente independiente.

Señor Aragón y Etchart—Pero sin embargo se hace.

El doctor Rodríguez Larreta lo debe saber como yo.

Lo ha leído en la prensa; se hace argumento capital de que el nombramiento de Intendentes por el Poder Ejecutivo, va á ser un arma política. Lo he leído en *La Razón*, en *El Siglo*, en los mismos diarios nacionalistas.

Señor Rodríguez Larreta—Por mi parte creo que el Presidente de la República hará elecciones sobresalientes.

Lo que es malo es la institución en sí.

Señor Aragón y Etchart—Todo tiene su punto vulnerable.

Señor Herrero y Espinosa—Quería decirle al señor diputado Aragón y Etchart que si este argumento se hizo respecto de los Jueces de Paz, ha desaparecido, porque tal como se ha organizado el mecanismo electoral en la actualidad, lo sabe bien el doctor Aragón y Etchart, los Jueces de Paz han perdido toda importancia. En cambio se están produciendo y repitiendo hechos graves, á los cuales me referí al empezar mis palabras.

El centralismo lo absorbe todo, de tal manera que está engendrando con toda seguridad un problema político interno para el futuro de la mayor gravedad. Montevideo les manda á los Departamentos el Jefe Político, los Jueces de Paz, el Administrador de Rentas, el portero de las oficinas, y les va á mandar ahora las Juntas Económico-Administrativas.

A los diputados que son hijos de los Departamentos no les va á sorprender el pequeño cuadro que he esbozado de la vida departamental.

Suprimida la acción de los hijos de los Departamentos en las Juntas Económico-Administrativas, ¿cuál es el estímulo, cuál es la ambición que tienen los hijos de los Departamentos para moverse en sus localidades?

Señor Sosa—Pero ¿qué se suprime, señor diputado?

Está hablando desde hoy de supresión de Juntas.

No es exacto; es un argumento de efecto, pero no es verdad.

Señor Ponce de León—Es una verdad lo que dice el señor diputado Herrero y Espinosa: Se suprimen las Juntas al hablar de las atribuciones de los Intendentes.

Señor Sosa—Es no haber leído el proyecto.

Señor Ponce de León—El inciso 3.° del artículo 8.°, al hablar de las atribuciones del Intendente, dice: «Observar en el término de cinco días las ordenanzas que estime ilegales ó inconvenientes, pero si insiste la Junta, se estará á lo que resuelva el Poder Ejecutivo». ¿Qué queda de las Juntas?

Señor Sosa—¿Y del régimen actual, qué dice?

Señor Ponce de León—Pero si el régimen actual es malo,—precisamente es el argumento que se hace en favor de las Intendencias—es porque el régimen municipal lo han reducido á cero con la ley actual.

Señor Sosa—¿Acaso el Intendente podrá transformarse, dentro de este proyecto, en Junta y anular la Junta? No señor, eso es hablar con absoluto desconocimiento del proyecto que estamos discutiendo.

Señor Rodríguez Larreta—Esta ley se ocupa de rebajarle el sueldo...

Señor Sosa—Las Juntas están como deben estar, de acuerdo con la Constitución.

Señor Rodríguez Larreta—... al Secretario de la Junta de Montevideo á cien pesos. ¡Esto tiene una originalidad!

El Secretario de la Junta de Montevideo en adelante no tendrá más que cien pesos de sueldo, por la ley.

Señor Sosa—Y qué me dice con eso? Póngale trescientos pesos.

Señor Rodríguez Larreta—Es la supresión en todo sentido; es la humillación de las Juntas este proyecto.

Señor Herrero y Espinosa—Ahora, señor presidente, si este proyecto se sancionara, sí que no habrá ciudadanos en los Departamentos que quieran ir á las Juntas Económico-Administrativas.

Señor Accinelli—Hasta ahora se han encontrado muy pocos.

Señor Ponce de León—Porque no se amparaba á las Juntas con leyes protectoras; no se ha hecho otra cosa que destruir las Juntas.

Señor Vidal Belo—Se dan muchas más facilidades para que esos buenos vecinos que, según el doctor Herrero y Espinosa, están excluídos hasta el presente de ir á las Juntas, concurran á ellas, porque no todas las personas tienen el tiempo disponible para ocuparse de los asuntos que tienen las Juntas, ni están en condición de fortuna para poder dedicarles enteramente todo el día y aún parte de la noche si así lo exigen los verdaderos intereses y las ordenanzas que requieren las necesidades locales.

Voy á poner un ejemplo. En la Capital, una persona que ha sido elegida miembro de la Junta no puede dedicar absolutamente su tiempo á un puesto cualquiera: tiene que poseer verdaderos medios de fortuna para poder llevar á cabo el mandato que se le ha conferido.

En esas condiciones, creándose como se crea por el proyecto el puesto de Intendente, y poniendo á su frente un individuo que entienda del mecanismo administrativo de las Juntas y á quien se le cometa la ejecución de todas sus decisiones, que sea un empleado superior de las Juntas, no me parece que las Juntas queden despojadas de sus antiguas atribuciones.

Señor Ponce de León—Si ese funcionario fuera de origen popular, podríamos estar de acuerdo.

Señor Sosa—Estamos hablando de la institución de las Intendencias, y ahora resulta que si fueran de una manera, serían buenas, y de otra, serían malas.

Señor Herrero y Espinosa—Me parece que el señor diputado Sosa...

Señor Sosa—Estoy contestando al señor diputado Ponce de León.

Señor Herrero y Espinosa—Yo al principio hice la advertencia de que lo que considero fundamentalmente malo en este proyecto es la forma de elección de los Intendentes; que esa forma de elección, respondiendo á su origen, es mala y lleva hasta la supresión de las Juntas, porque en el mundo moral como en el mundo físico, no hay antecedente sin consecuente. Desde que se hace del Intendente Municipal un funcionario del Poder Ejecutivo, la ley natural de las cosas ha llevado á suprimir las Juntas.

Si se hubiera perseguido hacer del Intendente un funcionario popular, este proyecto no existiría: se habría organizado la institución en una forma distinta, con toda seguridad.

Yo estoy hablando de la doctrina, y estoy hablando de la doctrina en un momento grave para el país.

Aún el mismo doctor Castro, en la sesión pasada, aceptaba que en el país se habían concedido demasiadas facultades al Poder Ejecutivo, y lo que yo combato es esta tendencia de que cada uno de los últimos resortes que quedaban de la elección popular tienden á desaparecer. Hoy son las Intendencias para suprimir las Juntas; mañana van á ser los rectores nombrados por el Poder Ejecutivo para suprimir la elección...

Señor Sosa—¿Y hoy quién nombra los Rectores?

Señor Herrero y Espinosa—Hoy los nombra el Poder Ejecutivo de una terna que le presentan los electores.

Señor Sosa—Pero tiene derecho á devolver la terna. Quiere decir que es ridícula la forma.

Señor Herrero y Espinosa—Como decía, señor presidente, lo que combato es la doctrina, y para revelarla á la Cámara en toda su gravedad he querido traer una opinión absolutamente imparcial y sobre todo absolutamente desvinculada de toda oposición al actual momento político del país.

Hace próximamente dos años, durante la administración anterior, se llamó á oposición para llenar la cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad de la República. Tuve el honor de formar parte de la Mesa en ese concurso, en el cual fué proclamado por unanimidad de votos el doctor don Juan Andrés Ramírez.

El doctor don Juan Andrés Ramírez, que es, sin duda, un brillante continuador de uno de los apellidos más ilustres de la intelectualidad de la República, era un hombre imparcial en el momento en que se sometía al concurso de una cátedra; pero por la naturaleza de la ciencia que iba á enseñar—que está enseñando en la actualidad—tenía que ocuparse doctrinariamente de nuestro estado político; y el doctor Ramírez retrataba ese estado político que se refiere al exceso de facultades entregadas al Poder Ejecutivo, en la forma breve que voy á hacer conocer á la Honorable Cámara con la venia de ella.

Combate el doctor Juan Andrés Ramírez el llamado sistema presidencial, sobre el cual se ha doctrinado tanto en los últimos años, y llevado de un espíritu observador y franco, al criticar la forma en que hemos aplicado ese sistema, llega á esta conclusión:

«Es de ese modo, vuelvo á decirlo, que en la escala jerárquica de los Poderes Públicos, el Ejecutivo, concentrado más y mas en el Presidente de la República, ha llegado á dominar con caracteres que no desdeñaría el kaiser prusiano. *Sic volo sic jubeo*, tal es, bajo las apariencias de la constitucionalidad más estricta, la característica de la autoridad presidencial.

«Que la presidencia recaiga en un hombre, en un ciudadano de energía y de carácter, y asumirá las proporciones de una verdadera autocracia. En un país pequeño y políticamente centralizado, todo lo absorberá en su esfera de acción, desde los más trascendentales problemas hasta el nombramiento del último de los empleados. En todos los momentos, á propósito de cualquier asunto, del que por naturaleza sea más extraño á la autoridad del Presidente, la pregunta de todos los que algo sepan de la verdad de las cosas será: ¿qué opina el Presidente?»

Y dice en otro de sus párrafos: «Hemos colocado en la cima de la Administración Pública un ser monstruoso, dotado de diecinueve brazos en sus diecinueve Jefes Políticos, el verdadero Leviathan de la leyenda, que ya Hobbes tomara como símil perfecto de su Estado omnipotente.»

Pues bien, señor presidente: lo que yo combato es que se agregue á este cuadro verdadero, hecho por un hombre imparcial en un momento que no era de lucha política, el nombramiento de otros diecinueve funcionarios que, además de los Jefes Políticos, van á intervenir en todos los detalles de la vida propia de los Departamentos, que tienen derecho á gobernarse por sí mismos.

Señor Ponce de León—Hasta el derecho de penetrar en los hogares se les da por este proyecto.

Señor Herrero y Espinosa—Por el momento, señor presidente, no deseo ser más extenso.

En la discusión particular ampliaré muchos de los argumentos que apenas he esbozado en esta sesión.

Señor Pérez Olave—Yo esperaba que algunos otros señores diputados opositores al proyecto hicieran uso de la palabra, para, de este modo, no fatigar á la Honorable Cámara con un prolongado debate, y dejar contestados, más ó menos satisfactoriamente, todos los argumentos que se hicieran en contra del proyecto que tengo el honor de motivar en nombre de la Comisión de Códigos. Pero como observo que algunos señores diputados de la minoría que habían anunciado el propósito de exponer su disentimiento con este proyecto, no se hallan en sala, ha llegado el momento de que tome en cuenta los distintos argumentos hechos en contra del proyecto del Poder Ejecutivo, ó, más bien dicho, en favor del proyecto de la Comisión de Códigos.

Tomando en conjunto las exposiciones vertidas por los distinguidos é ilustrados colegas doctores Rosalío Rodríguez y Manuel Herrero y Espinosa, llegamos á esta conclusión: que en rigor ellos no han combatido en sí misma la institución de las Intendencias Municipales, sino que, en desacuerdo con algunas de las disposiciones contenidas en el proyecto, votan en contra de él.

En rigor, pues, toda la discusión hecha hasta el momento, debería haberse reservado para la discusión particular; y ya que estaban de acuerdo estos distinguidos colegas con la Comisión de Códigos en este punto, podíamos haber pasado ó hubiéramos podido más bien dicho—haber aprobado el proyecto en general, y hallarnos en este momento en la discusión particular del asunto.

De modo, pues, que conviene dejar constatado que la oposición hecha hasta ahora al proyecto que crea las Intendencias Municipales, no es una oposición formulada á la institución en sí; esto equivale á decir, que todos estamos de acuerdo en que deben crearse las Intendencias en nuestro organismo municipal: disentimos en la forma en que deben tener colocación...

Señor Cortinas—¿Me permite?...

Señor Pérez Olave—Disculpe el señor Cortinas, pero yo no acepto absolutamente ninguna interrupción.

La Cámara es testigo, señor presidente, de que yo no he intervenido para nada mientras han tenido la palabra los doctores Rodríguez y Herrero y Espinosa.

Señor Cortinas—Perfectamente.

Señor Pérez Olave—No estoy dispuesto á contestar ninguna interrupción; apelo á la caballerosidad de mis honorables colegas, que estoy seguro no me darán lugar á que me ampare á las disposiciones reglamentarias.

La necesidad de la creación de las Intendencias, también ha sido puesta de manifiesto por los dos distinguidos diputados preopinantes.

El doctor Rosalío Rodríguez, quiere la institución á base de autonomía; el doctor Herrero y Espinosa, quiere la institución por vía de ensayo, pero haciendo un ensayo muy original, señor presidente.

Combate el proyecto actual, diciendo que es malo porque el Poder Ejecutivo va á elegir los Intendentes, y, sin embargo, admite esta dualidad: que en la Capital de la República el Intendente sea electo por el Poder Ejecutivo, pero no así en los demás Departamentos.

Luego, pues, ya el señor diputado por Cerro Largo está también de acuerdo, en parte, con la Comisión de Códigos.

Según ese concepto, el Poder Ejecutivo puede muy bien elegir los Intendentes, sin que por eso ningún principio constitucional sea violado.

El informe de la Comisión me parece que es bastante explícito, y á este respecto no ha sido contrariado en ninguna forma, respecto á la necesidad, á la conveniencia, á la utilidad, para el buen funcionamiento de las Juntas Económico-Administrativas, del Intendente Municipal.

No sólo una razón de política, una razón de organismo y hasta una razón económica, favorecen la creación de este órgano municipal, sino que hasta una razón de hecho, ateniéndonos al estado actual del país, requiere, hasta con urgencia, que se dote á la institución municipal de un órgano que la vendrá á complementar en toda su acción.

Establecido esto, me hago cargo de una afirmación expresada por el doctor Rosalío Rodríguez, respecto á la opinión de un distinguido ciudadano con motivo de la creación de las Intendencias Municipales.

Tratando de probar el doctor Rodríguez que las Juntas tienen facultades administrativas, facultades ejecutivas y facultades deliberantes, citaba la opinión del doctor don Carlos M.ª de Pena.

La Comisión de Códigos también ha citado la opinión de este distinguido ciudadano para apoyar su proyecto; y como la verdad, señor presidente, debe ponerse por encima de toda otra consideración, es que me voy á permitir recordar á la Honorable Cámara las opiniones del ilustrado profesor de Derecho Administrativo y Economía Política de la Universidad de la República.

Es cierto que en 1888, siendo presidente de la Junta Económico-Administrativa este ciudadano, dirigiéndose al doctor don Manuel Herrera y Obes expresaba, más ó menos, el concepto á que se refería el señor diputado doctor Rodríguez; pero es cierto también que en 1889 este ciudadano pensaba de una distinta manera; y repito, Honorable Cámara, que voy á insistir en la opinión de este ciudadano, porque á mí, como lo he dicho en el informe, me merece, especialmente en este caso, un doble respeto: el de la autoridad de su vasta ilustración y de su talento que honra al claustro universitario, y la autoridad de haber ejercido durante varios años la presidencia del Municipio de Montevideo.

Dice el doctor Pena en la citada Memoria correspondiente al año 1889:

(Lee):

«Pienso que, para resolver el problema de la organización municipal, ó para iniciar los ensayos de vida local autonómica, puede empezarse desde luego por un régimen que contenga sustancialmente algunas de las bases fundamentales que han de ser más tarde establecidas en la Constitución reformada».

Dice el doctor Pena *en la Constitución reformada*—porque es sabido que por esa fecha la Cámara estaba avocada á la reforma constitucional:

«Entre las bases figura la siguiente: la creación del Departamento Ejecutivo de las Juntas, desempeñado por Intendentes remunerados, *nombrados por el Poder Ejecutivo con anuencia del Senado*; quedando las Juntas, conforme á la Constitución, como Concejos Deliberantes que se reunen en los períodos del año y por el tiempo que las mismas Juntas acuerdan».

Dice después el ilustrado profesor, que, respondiendo á estas ideas fundamentales, ha formulado dos proyectos:

(Lee):

«... uno, en que el trabajo legislativo queda reducido á poca cosa, á dotar de rentas propias á las Juntas, especificando las actuales y estableciendo otras nuevas: á trazar como norma para el Ejecutivo el otorgamiento de las facultades administrativas más amplias al dictar el reglamento orgánico de las Juntas, indicando que *éstas deben proceder como Concejos Deliberantes según la Constitución de la República; á la creación de Intendencias rentadas*, con lo que á la vez de instituir el Departamento Ejecutivo en las Juntas, tan necesario para su marcha próspera, se introduce en los Departamentos de Campaña un elemento nuevo de administración y de gobierno que modificará y disminuirá el centralismo absorbente y depresivo ejercido hoy por los Jefes Políticos, activándose el fomento de los intereses locales con la iniciativa progresista de la nueva magistratura edilicia, confiada, como es de esperarse que lo sea, á personas de representación y capacidad que pueden buscarse en el mismo Departamento ó entre la pléyade de jóvenes ilustrados que no encuentran en la Capital cómo hacer valer sus aptitudes y sus conocimientos generales y académicos».

Más adelante el propio doctor Pena concluye con esta terminante afirmación:

(Lée):

«Podemos afirmar, con plena conciencia: que la lentitud en el arreglo y ejecución de importantes servicios y obras proviene principalmente de la carencia de facultades propias para resolver materias de trascendencia en la administración local *y la de falta de un departamento ejecutivo que centralice y dé energía y rapidez á la acción municipal*».

La lectura que acabo de hacer, señor presidente, de los párrafos de la Memoria de la Junta de Montevideo, pone, pues, en evidencia que la verdad, respecto de la opinión de este ilustrado ciudadano, está enteramente de parte de la Comisión de Códigos, y no de parte del señor diputado doctor Rosalío Rodríguez.

Señor Cortinas—No apoyado.

Señor Pérez Olave—El doctor Pena opina que deben crearse las Intendencias Municipales; opina que deben ser nombradas por el Poder Ejecutivo, con anuencia del Senado. El doctor Pena opinaba esto en una época en la cual no recuerdo que se hablase de presentar un proyecto por parte del Poder Ejecutivo creando una institución semejante.

Y estas ideas del doctor Pena fueron confirmadas por el mismo ciudadano en un trabajo suyo que figura en los Anales de la Universidad, en el tomo X, del año 1899, es decir, diez años después de haber emitido su opinión. Y decía: (lee) que «no es posible que una autoridad colectiva sea ejecutiva» y concluye, como resumen de su estudio, haciendo notar, entre otras deficiencias de nuestro régimen municipal, lo siguiente: *La falta en nuestras Juntas de un Departamento Ejecutivo unipersonal;* el Intendente, ó Alcalde, ó Mayor, como lo tienen los municipios ingleses y los *urbanos* en los Estados Unidos, elegidos por el pueblo ó por el Consejo Municipal de entre sus miembros como en Inglaterra; ó por el Ejecutivo, con venia del Senado, cómo en la capital argentina, á semejanza del *Gobernador* de Washington (Distrito Municipal de Columbia) nombrado también por el Presidente de los Estados Unidos con venia del Senado. *La separación de las funciones deliberantes de las ejecutivas es algo tan elemental*, que en nuestra misma Junta, según acaba de verse, ha sido forzoso hacerlo, delegando las últimas, ya sea en los *Directores*, ya en el Presidente, ó en ambos á la vez; pero principalmente en el Presidente como jefe de la administración municipal.»

Un pequeño paréntesis á la exposición que vengo haciendo, se impone aquí, ya que en la lectura que he hecho respecto de la Memoria del doctor Pena se habla de *Concejos Deliberantes*; y este pequeño aparte va dedicado al doctor Salterain, que, en los comienzos del discurso del doctor Rosalío Rodríguez, le interrumpió, diciendo que apoyaba la argumentación de este ciudadano respecto á lo que debe entenderse por *Concejo* y *Consejo*, y colocó nuestro modesto saber en este punto á un nivel inferior al de un simple estudiante de primer año de historia!

Confieso, señor presidente, sin modestia alguna, que á este respecto me considero algo más que un principiante de historia ó de gramática; y, aunque yo no lo supiera, ya en el seno de la Comisión se había hecho el distingo entre las significaciones de estas dos palabras.

Recuerdo perfectamente que nuestro colega el doctor Paullier, al darse lectura al artículo constitucional, nos llamó la atención sobre la palabra *concejil* y *concejo* diferenciándola del vocablo *consejo*.

Yo bien sé, y conmigo todos los miembros de la Comisión de Códigos, que son dos cosas distintas *Concejo* y *Consejo*. Una viene del latín *Concilium* y la otra del mismo idioma *Consilium*. La una significa *Junta* ó *Congreso* y la otra significa: parecer ó dictamen.

Esto no tiene mayor importancia del punto de vista gramatical; pero sí tiene y mucha ateniéndonos á su verdadero concepto jurídico.

El doctor Salterain decía que, de acuerdo con la Gramática de la Academia—que no siempre limpia, fija y da esplendor, como dice en su leyenda—en esta gramática se establecía que el Concejo tiene facultades deliberantes y ejecutivas á la vez.

El doctor Salterain, está trascordado. *Concejo* significa Ayuntamiento, Junta de pueblo, y el mismo Diccionario de la Academia así lo dice. «*Concejo:* Ayuntamiento».

Y desde el punto de vista del concepto jurídico de esta palabra, *Concejo*, es lo mismo que Ayuntamiento, Junta de pueblo compuesta de la justicia ó Alcalde ó Intendente y de los Regidores ó miembros de la Municipalidad.

Señor Salterain—El señor diputado me está dando la razón.

Señor Pérez Olave—Mucha razón! Ya verá como usted no la tiene.

Decía el doctor Salterain que significaba función ejecutiva y deliberante; y yo le digo que no significa eso, que no me encuentra establecido en ningún Diccionario que la palabra *Concejo* diga ó implique que esa autoridad tiene funciones deliberantes y ejecutivas.

Al contrario: al decir que *Concejo* es lo mismo que Ayuntamiento, da á entender —como el Ayuntamiento se compone, por una parte, de los Alcaldes ó Intendentes y por la otra de los Regidores ó miembros del Municipio—de que en esa corporación las funciones se hallan separadas; las ejecutivas están libradas al Alcalde ó Intendente y que únicamente la corporación de Regidores tiene funciones deliberantes.

Luego, pues, el que estaba en la verdad...

Señor Salterain—¿Me permite?

...Porque ha hecho un discurso el señor diputado sobre una pobre interrupción.

Señor Pérez Olave—Una pobre interrupción que no lo es, dada la autoridad de que goza el señor diputado Salterain, aparte de que había rebajado mi modesto saber á un nivel inferior al de simple estudiante de primer año.

Señor Salterain—Me parece que tengo el derecho de aclarar el punto.

Señor Pérez Olave—Sí señor: á usted le permito la interrupción porque este es un aparte que no comprende...

Señor Salterain—En primer lugar, yo retiro la observación de que he querido enseñar al señor diputado Pérez Olave, ni cosa por el estilo. Me he ceñido pura y estrictamente á lo que dice el Mensaje del Poder Ejecutivo; y por eso hice esa salvedad; *Mensaje ó miembro informante de este proyecto*

El Mensaje del Poder Ejecutivo dice textualmente... No quisiera afirmarlo de una manera absoluta, pero entiendo que en el texto del informe dice lo siguiente: «que ese reglamento no tiene una sola expresión que se refiera á otras funciones de las juntas que las puramente concejibles ó deliberantes.»

Señor Pérez Olave—Y bueno, las funciones concejibles son deliberantes.

Señor Salterain—Perfectamente, señor diputado. *Concejil*, como ha dicho con mucha erudición y con mucho conocimiento de la gramática, etc.—dice la Academia, quiere decir, *miembro que pertenece al Concejo*, y este último quiere decir *Ayuntamiento*.

Señor Pérez Olave—Sí.

Señor Salterain—Perfectamente.

¿Y qué quiere decir Ayuntamiento? *Ayuntamiento*, según la Academia—que en este caso fija, limpia y da esplendor, porque está de acuerdo lógica y cronológicamente con todos los hechos que cita la historia de los *Concejos* en España,— *Ayuntamiento* quiere decir, según la Academia, textualmente, lo siguiente: *Ayuntamiento* significa corporación que en las ciudades, villas y otras, forman para el Gobierno de ellas el Corregidor, donde lo hay, el Alcalde ó los Alcaldes y los Corregidores.» Y con arreglo á esa interpretación así se hizo la Constitución en tiempos de Fernando VII, dando á los *Concejos* las facultades, que tenemos derecho á suponer que copiaron nuestros Constituyentes, porque no podían copiar de otro lado, *concejiles. deliberantes y ejecutivas*.

Señor Pérez Olave—Me viene á dar la razón, el señor diputado; va á llegar á la conclusión de que debemos crear los Intendentes porque en aquella época...

Señor Salterain—Yo no he tocado esa cuestión; lo único que he querido aclarar es el sentido que tenía la palabra *Concejo* y tengo razón.

Señor Pérez Olave—No tiene razón; me la ha dado á mí.

Señor Salterain—Tengo razón, y la Cámara decidirá.

Le agradezco la interrupción.

Señor Pérez Olave—¿Quién tiene la facultad ejecutiva? El Alcalde. ¿Quién tiene la facultad deliberante? Los Regidores.

Señor Salterain—¿Y qué es el *Concejo?*

Señor Pérez Olave—La reunión de todos ellos.

Señor Salterain—Perfectamente! Es lo que yo he estado sosteniendo! *Concejil*, es deliberante y ejecutivo, que es lo que yo he estado sosteniendo.

El señor diputado me da la razón: Muchas gracias!

Señor Pérez Olave—Pues aquí será la Junta y el Intendente; aquí las Juntas tendrán facultades ejecutivas y deliberantes; pero ejercidas aquéllas por el Intendente y éstas por la Junta.

Señor Ponce de León—El señor diputado Salterain ha probado que la palabra *Concejil* quiere decir deliberante y ejecutiva.

Señor Salterain—Pues es claro! El Poder Ejecutivo dice que no, que *concejil* es deliberante. Esa es la confusión.

Concejo quiere decir institución deliberante y ejecutiva.

Señor Sosa—Son dos cosas distintas.

Señor Pérez Olave—No quiere decir dos cosas; lo que quiere decir que el Ayuntamiento...

Señor Ponce de León—Por consiguiente, el argumento que se hace de que las Juntas tienen, por nuestra Constitución, sólo funciones deliberantes, queda por el suelo.

Señor Sosa—¡Cómo, si la Constitución les dió nada más que funciones deliberantes!

Señor Salterain—Yo no he pretendido corregir; he pretendido aclarar un punto, porque si de otra manera se dilucidaran estas cuestiones, no habría más que decir *amén* á todo; porque si significara un reproche ó un ataque á un caballero como el doctor Pérez Olave, el discutir con su manera de pensar, no habría lugar á discusión. Así no se podría deliberar.

Señor Pérez Olave—Yo, doctor Salterain, confieso que no lo tomé en carácter ofensivo, pero lo que consta en la versión taquigráfica es que usted dijo que los que manejan la lengua no debían ignorar lo que no ignora un estudiante de primer año de Historia. Luego, mi saber estaba en un nivel inferior al de un modesto estudiante de primer año de Historia, y lo que he querido dejar comprobado es: que sé un poco más que un estudiante de gramática;—nada más!

Bien. Queda, pues, demostrado que la Constitución, al tomar la palabra *Concejo*, quiso indicar que nuestras Juntas fueran un Ayuntamiento, y á este Ayuntamiento, por imprevisión de nuestros Constituyentes, le faltó un órgano complementario, el órgano de la justicia mayor, como se decía entonces, ó Alcalde, es decir, el funcionario encargado de las funciones ejecutivas.

El doctor Rosalío Rodríguez, al comienzo de su exposición, nos citó como ejemplo de instituciones liberales, casi como un modelo de instituciones municipales, á los Cabildos; detalló, aunque algo á la ligera, los muchos progresos que les deben los vecindarios americanos á estas corporaciones, y casi, casi llegó á manifestar que nuestros Constituyentes se habían equivocado lamentablemente al no tomar de los Cabildos gran parte de su organización.

En esto también está equivocado el señor diputado por Flores.

La institución de los Cabildos, tal como fué trasplantada á América, no fué más que una sombra de la sombra—como dice el general Mitre—de lo que fueron los Cabildos de Castilla y Aragón.

Los Cabildos que se implantaron en América, como instituciones municipales, tuvieron su origen en el despotismo de Carlos V y de Felipe II, que, como es sabido, ahogaron todos los fueros de las provincias españolas en los campos de Villalar. De modo, pues, que nuestros Cabildos no tuvieron el origen popular, como lo tienen nuestras Juntas, sino que su origen arranca del seno del más negro absolutismo monárquico.

Tanto en la Banda Oriental como en el Virreynato de Buenos Aires, los Cabildos fueron instituídos, no por elección del pueblo, sino, en el Virreynato de Buenos Aires, implantados por el gobernador Garay y en Montevideo establecidos por el gobernador Zabala, copiando, adicionando y corrigiendo, en parte, las reglas que habían sido dictadas para el Cabildo de Buenos Aires,—explicado esto, por cuanto las condiciones del medio de Montevideo eran muy distintas de las de Buenos Aires.

Más aún, Honorable Cámara. Los Cabildos no sólo no fueron de origen popular, por la razón que acabo de expresar, sino que después, sus cargos, la mayoría de ellos, tuvieron por origen la designación hecha por los miembros salientes, que muchas veces, entre paréntesis, se reelegían á sí mismos; otras veces fueron impuestos los nombramientos por la voluntad de los gobernadores que los presidían, y otros cargos fueron sacados á remate público; y aún en la República Argentina recuerda la tradición á un célebre moreno, á un negro llamado Pascual, el cual, concluía los remates de los puestos concejiles de los Cabildos, significándoles á los adquirientes, que les aprovechara la buena oportunidad que se les presentaba con el cargo que iban á desempeñar, adquirido á mejor postor.

Por su origen, pues, los Cabildos no pueden ser un modelo para las instituciones municipales de estos países.

Se dice también—no recuerdo si lo dijo el doctor Rodríguez, pero lo dicen ciertos escritores—de que á los Cabildos se les debe, ó casi le debemos nuestra independencia; que fué de su seno que partió la chispa revolucionaria y que de lo alto de su tribuna histórica fué proclamada la independencia de muchos pueblos de América! Creo, señores, que esto no es cierto ni verdadero y que se exagera en gran parte.

Si tomamos como ejemplo el movimiento popular en Montevideo, en 1808, que se cita como el primer rasgo de independencia en esta parte del continente, podemos afirmar con absoluta certeza de que el tan mentado Cabildo abierto que propuso la creación de una Junta, á semejanza de la creada en Sevilla, fué obra, pura y exclusivamente, del odio del gobernador de Montevideo contra el virrey de Buenos Aires, y que en esta llamada revolución todos tuvieron ingerencia, menos el elemento nativo; fué el elemento genuinamente español, guiado por el gobernador Elío, que llevó á cabo esta llamémosle primera emancipación de la Banda Oriental.

Y si esto es cierto con respecto á nosotros, es mucho más verdadero todavía que al Cabildo de Buenos Aires no le debe absolutamente nada el grito de independencia que se dió en la memorable sesión del 25 de Mayo de 1810.

Bastará recordar este hecho: de que en en la sesión del 23 de Mayo, un obispo español, el obispo Lué, llegó á declarar á la faz del pueblo reunido en Cabildo abierto, que mientras hubiera un español en los dominios americanos, ese español tendría derecho á gobernar sobre todos los elementos nativos.

Señor Rodríguez Larreta—Así le fué al obispo ese!...—(Hilaridad).

Señor Pérez Olave—En rigor, pues, como vengo demostrando, nada le podemos agradecer á este respecto á los Cabildos coloniales; y si es verdad que de su seno partió la chispa revolucionaria, no la hicieron brillar por cierto sus miembros, sino los elementos nativos que fueron allí á derrocar precisamente al Cabildo que se oponía á sus justas pretensiones.

Señor Ponce de León—Porque tenía intervención el pueblo.

Señor Pérez Olave—La Junta de Buenos Aires tuvo que echar abajo el Cabildo, y es perfectamente sabido que ese movimiento popular del 25 de Mayo se hizo á gritos de ¡Muera el Cabildo y abajo la Audiencia!

Y aquí cuadran bien unas palabras del general Mitre á este respecto, diciendo que la revolución en esta parte de América se debe, más que nada, al pueblo, al pueblo de la plaza pública, que no discute, pero que marcha en columna cerrada apoyando y á veces iniciando por instinto los grandes movimientos que deciden de sus destinos.

Con este ilustre republicano podemos decir también que la revolución de Mayo fué obra del pueblo que había formado el ejército de la Reconquista, el que había obligado al Cabildo y á la Audiencia de 1806 á deponer al virrey Sobremonte, y el mismo que después de aclamar á Liniers por su caudillo, había hecho la defensa de Buenos Aires y consolidado con su decisión, con su entusiasmo y su valor la preponderancia de los elementos nativos sobre los elementos españoles.

La institución de los Cabildos fué muchas veces, durante el período revolucionario, juguete en un todo de las pasiones, de las ambiciones de los caudillos, y en ciertas ocasiones formados de elementos que no supieron corresponder bien á la confianza en ellos depositada, haciéndose instrumento del déspota invasor. Me bastará recordar lo sucedido aquí en 1817, durante la invasión portuguesa.

Nada de extraño, pues, de que esta ins-

titución; que ha merecido los elogios por parte del señor diputado Rodríguez, haya caído de una manera poco ruidosa.

En 1821, por un simple decreto. cesó en sus funciones sin que conmoción alguna experimentara el sentimiento popular; y en 1826, en los albores de nuestra independencia, fué también barrida esta institución de la Banda Oriental, sin que tampoco el pueblo se sintiera amenazado en sus libertades y derechos ante este hecho.

Luego, pues, los Cabildos no eran ya los representantes genuinos de los Municipios: ya los Cabildos dejaran de representar las justas aspiraciones de los pueblos.

No digo, señor presidente, que en esta institución todo haya sido error y fracaso; no, no hay duda que en ciertas ocasiones algunos beneficios ha prestado al vecindario; pero de esto no puede sacarse como consecuencia, de que la institución de los Cabildos debe ser un modelo de régimen liberal...

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Yo no he dicho eso.

Señor Pérez Olave—... un modelo de instituciones comunales, y que se llegue á lamentar que los Cabildos no hayan sido tenidos en cuenta por nuestros Constituyentes para modelar nuestro régimen municipal.

Yo sé, señor diputado, que usted no ha dicho todo esto; pero ha dicho parte, y la parte de lo dicho por el señor diputado y la parte de lo que otros han dicho por ahí, es que me ha bastado para hacer esta breve exposición; para demostrar que, á mi juicio, los Cabildos no debieron merecer por nuestros Constituyentes las consideraciones á que se dicen acreedores.

El señor diputado Rodríguez, como el señor diputado Herrero y Espinosa, han hecho en sus respectivas exposiciones un caudal inmenso de argumentos para demostrarnos que el proyecto en debate va á hacer tabla rasa con nuestra libertad comunal—¡libertad comunal!... ya analizaremos este término;—que suprime de una plumada la obra de nuestros Constituyentes, y que, con él, ni el soplo de la autonomía de que hoy gozan las Juntas quedará en pie.

Los señores diputados preopinantes, á este respecto están en un profundo error, y están en un profundo error, Honorable Cámara, porque parten de un concepto equivocado de lo que debemos entender por autonomía.

La autonomía ó autarquía—como con más propiedad la llaman los autores italianos, ¿consiste acaso ó radica en dotar á los Municipios de órganos electivos? ¿La autonomía se fija, se determina porque el pueblo elija tales ó cuales funcionarios del organismo municipal?

Digo que no, señor presidente, y los hechos demuestran en un todo esta afirmación.

En nada, absolutamente en nada, traba la acción autonómica de los municipios el hecho de que la elección de sus funcionarios radique en tales ó en cuales Poderes de la nación, ó bien en la fuente originaria de la soberanía, en el pueblo.

Los ejemplos de la mayor parte de las naciones civilizadas así lo comprueban. En la misma Inglaterra, tierra clásica del *selfgovernement*, es sabido que ciertos cargos municipales son ejercidos por funcionarios que deben reunir condiciones especiales, condiciones que no derivan del conjunto de atributos de su personalidad moral é intelectual, de su edad, etc., sino que para ejercer esos puestos en los municipios ingleses es necesario gozar de ciertos privilegios de clase.

De modo, pues, que en este caso ya no radica la autonomía en el origen electivo, por cuanto sólo ciertos elementos pueden concurrir á la formación de las autoridades comunales.

En Italia, hasta hace algunos años, los Síndicos eran elegidos por el Rey en ciertas Comunas, ó por el Rey á propuesta ó terna de los Concejos Comunales.

En el Brasil, el Intendente es designado por el Poder Ejecutivo; en la República Argentina lo es también de igual modo, y en otros países...

Señor Gómez—Y en la provincia de Entre Ríos.

Señor Pérez Olave—Eso lo veremos después, porque pienso contestar con toda claridad el argumento hecho por el doctor Rodríguez y por el doctor Herrero y Espinosa respecto de las diferencias que existen entre el régimen municipal de las capitales del Brasil y de la Argentina con nuestro país.

Demostraré que en esas dos capitales el régimen municipal se basa exactamente en los mismos principios intitucionales en que se basa el nuestro.

Señor Gómez—Pero como se ha repetido varias veces que solamente en la Capital Federal el Ejecutivo elige Intendentes, conviene aclarar, pues en Entre Ríos por ley moderna también el Intendente es elegido por el gobernador de la Provincia.

Señor Pérez Olave—Bien: yo agradezco esta interrupción y la tendré en cuenta en la oportunidad debida.

Pues bien: decía que en Italia los Síndicos, si bien hoy son elegidos todos por las Comunas, durante mucho tiempo fueron designados por el Rey.

En la misma Francia, si bien los municipios de allí no podemos citarlos como un modelo de amplia autonomía, es lo cierto, es lo positivo que los municipios franceses gozan de bastante autarquía; sobre todo, comparados con lo que rige actualmente entre nosotros.

Pues bien: En Francia, digo, no sólo el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, tiene derecho á nombrar y á destituir los Prefectos y *Maires*, que son en cierta manera verdaderos Intendentes, sino también hasta suspender y distituir á los Concejos Comunales, con acuerdo del Consejo de Ministros.

Y estos ejemplos podría multiplicarlos hablando de una gran parte de los países que gozan de régimen municipal más ó menos autonómico.

Luego, pues, la autonomía no reside en el origen electivo. De ahí, que, partiendo de esta base, no puede decirse con verdad ni afirmarse con certeza que nuestro Municipio va á carecer en absoluto de autonomía con la aprobación de este proyecto porque el Intendente va á ser designado por el Presidente de la República con la venia del Senado.

La autonomía nuestra puede existir amplia, amplísima, con esta forma de nombramiento del funcionario ejecutivo municipal.

Señor Rodríguez Larreta—Apoyado; pero no con ese proyecto: con otra ley.

Señor Pérez Olave—Apoyado! . Entonces los señores diputados opositores en lugar de estar combatiendo en esta forma el proyecto, deberían hacerlo en la discusión particular, tratando de que se modifique de una manera que corresponda á sus ideas y opiniones.

Señor Rodríguez Larreta—Si es un ofrecimiento, lo aceptamos.

Señor Pérez Olave—Nada de eso; deseo hacer notar que estamos de acuerdo en un punto de capital importancia, sobre el cual se está construyendo toda la argumentación oposicionista y que precisamente estamos de acuerdo con el señor Rodríguez Larreta, que se ha presentado como un gran opositor á este proyecto.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Pérez Olave.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 3 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión general del proyecto que crea las Intendencias Municipales.

Entrar en la del que autoriza al Poder Ejecutivo para la adquisición del edificio y terreno de la Universidad y Balneario.

Primera discusión del de reorganización universitaria.

Discusión particular del que exonera de derechos de Aduana á las maquinarias para la extracción de la fibra del lino, etc.;—y del relativo á trasposición de rubros en el Presupuesto General de Gastos.

Discusión general del proyecto que manda entregar á la Junta Económico-Administrativa de Rivera, la suma de 3,000 pesos para obras de vialidad;—y del recaido en la petición de doña María Martina Quintero.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 3 de Abril de 1908

A informe de la Fiscalía General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo sobre autorización para confeccionar fundas de carabina.

—Se manda archivar la nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, sobre instalación del aparato telefónico en el edificio de la Comisaría de la 9.ª sección.

—A la Contaduría General—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, sobre sumas asignadas á las Comisiones Auxiliares de Mosquitos y San Bautista.

—A informe de la misma repartición—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, remitiendo un escrito de don Antonio J. Tassano, solicitando se le admitan como dinero papeletas de alumbrado.

—Se manda archivar la nota de la Jefatura Política de Artigas solicitando pago de 21 días de sueldos, de dos funcionarios.

—A informe de la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Rivera solicitando armamento.

—A informe de la misma repartición—Sumario elevado por la Jefatura Política de Rocha é instruido al subcomisario de la policía de Garzón.

—A informe de la Dirección General de Instrucción Pública—El expediente iniciado por don Martín Aguirre, ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital, por obras de salubridad que debe practicar en su casa calle 18 de Julio número 258.

—Se manda pasar al Consejo Penitenciario, la Memoria, etc., para la construcción de armaduras de los talleres centrales correspondientes al primer pabellón de penados de la Nueva Cárcel Penitenciaria.

—Se manda pasar al mismo Consejo el pliego de condiciones para la construcción de rejas para claraboyas del pabellón de penados para la misma cárcel.

—Se pasa al Consejo Penitenciario—Nota del Departamento Nacional de Ingenieros relativa á provisión de ladrillos para la prosecución de una parte de las obras de la misma Cárcel.

—Se pasa al mismo Consejo—Nota del Departamento Nacional de Ingenieros pidiendo útiles de escritorio para la misma cárcel.

—Se pasa al mismo—Memoria para la construcción de dos escaleras para el 1er. pabellón de penados, en la misma cárcel.

—Se manda pasar al Juzgado de Comercio de 1er. turno, nota del Ministerio de Guerra y Marina relativa á privilegio de paquete al vapor «Julia Park».

—Se pasa á informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos una solicitud de la Compañía Telefónica de Montevideo sobre instalación de una línea para servicio de un abonado en Florida.

La Secretaría.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, Abril 3 de 1908.

INTERIOR

Arebalo Alejandro	Martínez Angela
Anderson Alfredo	Roso Manuela
Boado Carmen	Sosa Manuel
Carballo Apolinario	Santiestibar Herminia
Dubre María	Sánchez Mario
Ewen Enrique	Vargas Cata
Fabretti Victorio	Wellasquez Elias
Gambetta Fernando	

EXTERIOR

Asensio Ricardo	Martínez Gea Luis
Aldaiturriaga María	Nieto Serafín
Blixen de Suárez Sofía	Piñeyro Elvira
Buono Gerardo	Rege Frene
Canepa Juanita M.	Reami Elisea
Daniello Francisco	Valtuiña Fernando
Galli Ernesto	Vázquez Mariño Manuel (2)
García Sánchez Manuel	Zunino María Ester
Galli Maglioca	

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE

Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S.E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE ABRIL DE 1908.

1—Nota acusando recibo de la dirigida por la Honorable Cámara de Representantes en la cual comunica haber designado como sus delegados en los actos oficiales con motivo de la traslación de los restos mortales de los almirantes brasileños Barrozo y Saldanha da Gama, á los señores Representantes que indica.

2—Cúmplase á la ley en la cual el Poder Legislativo autoriza al Ejecutivo para rendir honores militares á los restos mortales de los almirantes brasileños Francisco Manuel Barrozo, Barón de Amazonas, y Luis Philippe de Saldanha da Gama y para cubrir de rentas generales los gastos que se originen en razón de la autorización concedida y de las demostraciones de que se haga objeto á los marinos del «Barrozo» y del «Tupy».

3—Nota acusando recibo de la dirigida por la Honorable Cámara de Senadores con la que remite la ley sancionada por el Poder Legislativo, concediendo la autorización requerida para rendir honores militares á los restos mortales de los almirantes brasileños Francisco Manuel Barrozo, Barón de Amazonas, y Luis Philippe de Saldanha da Gama, y para cubrir de rentas generales los gastos que se originen.

4—Resolución disponiendo se acuse recibo á la nota de la Honorable Cámara de Representantes, comunicando el nombre de sus delegados en los actos oficiales, con motivo de la traslación al Brasil de los restos de los almirantes brasileños Barrozo y Saldanha da Gama.

5—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de ornamentos destinados á la Iglesia Metropolitana, un estandarte y un frontal de altar, destinados á la Iglesia del Cordón.

6—Resolución diponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 19054 de la Compañía de Vapores «Nicolás Mihanovich», por pasajes expedidos durante el semestre de Enero á Junio de 1906.

7—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 19.056 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por telegramas trasmitidos en el mes de Noviembre de 1907.

8—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 19055, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por telegramas trasmitidos en el mes de Diciembre próximo pasado.

9—Orden por la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200.—) á favor del Cónsul General en Sud África señor José Richling, para pago de sueldos y gastos correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio de 1908.

10—Orden por la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) á favor del Secretario de la Legación en Norte América, señor Alberto Nin Frías, para pago del pasaje á su destino.

11—Cúmplase á la ley sancionada por las Honorables Cámaras, por la que se aprueba el Tratado de Extradición de Criminales celebrado en Washington el 11 de Marzo de 1905 entre el Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Norte América y el Ministro Plenipotenciario de la República.

La Secretaría

TRÁMITE

Día 3 de Abril de 1908

Consulado General de la República en España—Solicita varios números del DIARIO OFICIAL para completar la colección que tiene ese Consulado General y poderla encuadernar. —Se acusa recibo y por Secretaría se oficia á la Administración del DIARIO OFICIAL para que remita los ejemplares que se indican.

—Consulado General de la República en Sud África—Remite los boletines sanitarios que publica el Departamento de Higiene de Capetown y que corresponden á las semanas terminadas el 4 y 11 del mes de Enero último.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Marsella—Remite el estado sanitario de los animales presentados á los mataderos de Marsella durante el mes de Enero del corriente año.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Francia—Acompaña el balance anual presentado á la Asamblea general de accionistas, por el Directorio del Banco de Francia.—Se acusa recibo y se publica.

—Consulado de la República en Marsella—Acompaña los estados demostrativos del movimiento comercial y de navegación entre ese puerto y los de la República, durante el mes de Enero último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Sud Africa—Remite las informaciones sanitarias correspondientes á las semanas comprendidas entre los días 7 y 28 de Diciembre de 1907.—Se remiten los informes acompañados al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en San Sebastián—Remite un ejemplar del diario *La Voz de Guipúzcoa* que contiene un suelto sobre el «Resumen Anual de Estadística Municipal, de Montevideo», que le envió ese Consulado.—Se acusa recibo y se publica.

—Consulado de la República en Marsella—Acompaña el estado que demuestra el movimiento comercial de importación en ese puerto procedente del Uruguay, durante el mes de Diciembre de 1907.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Vigo—Remite el estado sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Enero último. —Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en San Sebastián—Acompaña un resumen del movimiento demográfico de esa ciudad, correspondiente al mes de Enero del año en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Marsella—Remite el estado demostrativo del movimiento comercial de exportación y salidas de buques de ese puerto con destino á la República durante el mes de Diciembre de 1907.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Brasil—Acompaña el boletín sanitario demográfico de la ciudad de Río Janeiro, correspondiente á la semana del 9 al 15 del corriente mes.—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de los tres ejemplares del boletín oficial del Ministerio de Agricultura, industrias y Comercio de Cuba.—Se pasa á sus antecedentes.

—Legación de la República en Inglaterra—Al acusar recibo de la nota de este Ministerio número 116, comunica que ha recibido la patente del señor John Russell Hansen nombrado Vicecónsul de la República en Middlesborough (Condado de York) y que ha solicitado el exequátur de estilo.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado de la República en Valencia—Acompaña los cuadros estadísticos del movimiento comercial entre ese puerto y los de la República correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre de 1907.

—Se pasan á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Legación de la República en Inglaterra—Acusa recibo de la nota de este Ministerio en la que se le comunicaba que el señor James Searle ha sido nombrado Cónsul Honorario de la República en Port Elizabeth (Sud Africa).—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Holanda—Remite un oficio para la Dirección General de Impuestos Directos acusando recibo de las estampillas enviadas.—Por Secretaría se remite á la Dirección General de Impuestos Directos la nota anexa y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Cuba—Acompaña varios recortes impresos tomados del «Diario de la Marina» en el que se halla el discurso pronunciado por el H. Gobernador Provisional de Cuba en el banquete con que le obsequió la Cámara Nacional de Comercio, Industrias y Navegación de ese país.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Francia—Comunica que ha recibido de la Dirección General de Impuestos Directos diez y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos en estampillas consulares para el ejercicio del año corriente.—Por Secretaría se remite á la Dirección General de Impuestos Directos la nota que se acompaña y se avisa.

—Consulado General de la República en España—Remite copia del pasavante provisorio otorgado al buque «Carolina», un giro contra el Banco Español del Río de la Plata por la suma de quince pesos para el sellado que requiere la Patente de Navegación definitiva, la primera copia de la escritura de fianza hipotecaria y los demás documentos relativos al abanderamiento de dicho buque.—Previo endoso del giro anexo, se remiten al Ministerio de Guerra y Marina los documentos relativos al abanderamiento del buque «Carolina» y se acusa recibo.

—Se oficia al Consulado General de la República en Sud-Africa, acompañándole copia del informe producido por la Sección de Agricultura del Departamento de Ganadería y Agricultura respecto á la aplicación industrial que puede haberse dado á las tunas (higos chumbos) y un ejemplar del volumen V. Flora Uruguaya, tomo 11, de los Anales del Museo Nacional.

—Consulado General de la República en España—Remite una foja de la *Gaceta de Madrid* conteniendo la relación de los cargamentos de trigo y demás cereales, procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de esa Península é Islas Baleares durante el mes de Diciembre de 1907.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Cuba—Remite un ejemplar de la obra titulada «La República Dominicana: Directorio y Guía General» por Enrique Deschamps, que contiene una descripción geográfica, histórica, política y estadística de dicha isla, etc., etc.—Se acusa recibo.

—Consulado de la República en Génova—Informa sobre el movimiento comercial ocurrido entre el puerto de Génova y el de Montevideo, durante el mes de Noviembre de 1907.—Se pasa el cuadro acompañado á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado de la República en San Sebastián—Remite la estadística de los precios de algunos productos naturales y transformados, correspondiente al mes de Noviembre de 1907.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General de la República en Cuba—Remite un ejemplar de la obra titulada «Anemia in Porto-Rico: Report of the Permanent Commision for the Suppression of Uncinariasis: 1906-1907», con destino al Consejo Nacional de Higiene. —Se remite al Consejo Nacional de Higiene el adjunto folleto y se acusa recibo.

—Consulado de la República en San Sebastián—Acompaña los informes relativos al movimiento demográfico habido en esa ciudad durante los meses de Noviembre y Diciembre del año último.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República de Cuba—Trasmite el resultado que arroja el censo de la población de Cuba, recientemente levantado.—Se acusa recibo.

—Consulado de la República en Valencia—Avisa el despacho de las corbetas nacionales «Vilasar» y «San Pedro» efectuado por ese Consulado con destino á los puertos de Marsella y Barcelona, respectivamente.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Génova—Remite la nómina de los inmigrantes embarcados en el vapor italiano «Brasile» con destino á Montevideo.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado de la República en San Sebastián—Acompaña la relación de las mercaderías exportadas por el puerto de Pasajes con destino al de Montevideo durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1907.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Francia—Remite el boletín hebdomadario de estadística municipal de la ciudad de París, correspondiente á la última semana de Diciembre ppdo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Marsella—Remite los informes sanitarios de esa jurisdicción correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del año último.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la revista oficial «La Instrucción Primaria» correspondiente á los meses de Septiembre y Octubre del año último, enviada por nuestro Cónsul General en Cuba.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Italia—Acompaña un giro por francos 1.006.78 como importe del saldo del mes de Diciembre último y anuncia la remisión de los cuadros demostrativos y respectivos comprobantes del movimiento de estampillas consulares habido en dicho mes.—Se acusa recibo expresando que no han llegado los estados del mes de Diciembre cuyo envío anuncia, por lo que es menester los reuna nuevamente y los remita en el más breve tiempo, y previo endoso se remite al Ministerio de Hacienda la letra acompañada y se comunica á la Contaduría General de la Nación.

—Consulado General de la República en el Brasil—Al acusar recibo de la nota de este Ministerio número 460, de fecha 12 de Febrero último, comunica que ha trasmitido á los agentes de su dependencia las recomendaciones contenidas en ella. —Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Italia—Comunica que ha recibido de la Dirección General de Impuestos Directos un paquete de estampillas consulares por un valor total de diecisiete mil cuatrocientos pesos.—Se acusa recibo.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Acompaña la suma de veinticuatro pesos, importe de los reintegros de derechos consulares cobrados á los siguientes buques: barca italiana «Carbo» procedente de Cádiz; vapores alemanes «Ingrid Horn» procedente de Concepción del Uruguay, y «Osoris» procedente de Coronel; vapores ingleses «Ehtelreda» procedente de Panamá, «Cap of Finisterre» de Baltimore y «Phœnicia» procedente de Cardiff; lugre inglés «Ensenada», procedente del Rosario de Santa Fe; vapor francés «Pampa», con procedencia de Dakar; vapor nacional «Huracán» procedente de Buenos Aires, y brasileño «Miranda» procedente de Pelotas.—Se acusa recibo y se remite la suma acompañada al Ministerio de Hacienda.

—Consulado General de la República en España—Acompaña los documentos relativos al abanderamiento del buque «Guipúzcoa» entre los que se encuentra el pasavante provisorio, un giro bancario por la suma de 15 pesos para el sellado que requiere la Patente de Navegación definitiva y la primera copia de la escritura de fianza hipotecaria á favor del Gobierno de la República por la suma de 38.250 francos.—Para la resolución que corresponda se remiten al Ministerio de Guerra y Marina los documentos que se acompañan y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Vigo—Comunica haber despachado el vapor nacional «Ural» con destino al puerto de Bilbao. — Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Colón —Comunica que en el mes de Enero último no ha habido enfermedad en los ganados de ese Departamento.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Valencia—Comunica haber despachado la corbeta uruguaya «Luis» con destino al puerto de Barcelona.— Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Colón —Acompaña las estadísticas de importación y exportación y de entradas y salidas de buques entre ese puerto y los de la República, correspondientes al mes de Enero del año en curso.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Vigo—Remite el cuadro estadístico de las salidas de buques, emigración declarada y exportación de ese puerto con destino al de Montevideo, durante el mes de Enero último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado de la República en Colón —Acompaña una comunicación para el Consejo Nacional de Higiene relativa al estado sanitario de esa ciudad, correspondiente al mes de Enero último.—Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene el adjunto oficio y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Génova—Comunica haber despachado con destino al puerto de Cardiff al vapor nacional «Otoyo»—Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Vigo—Comunica que el ganado de esa jurisdicción se encuentra libre de enfermedades epizoóticas desde hace algún tiempo.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Bélgica—Acompaña los boletines de estadística demográfica de la ciudad de Amberes y el publicado por la División de Higiene de Bruselas correspondiente á la segunda quincena del mes de Enero de 1908.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

Resumen estadístico

Resoluciones	59
Notas	67
Diversas:	
Legalizaciones de firmas.	51
Traducciones	7
Copias autorizadas.	23
Nóminas del cuerpo consular nacional y extranjero	2
Informes de la Sección Consular . .	5
Total.	88

Total general de actuaciones: 214.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 3 de Abril de 1908

Habiéndose resuelto lo conveniente, archívanse los antecedentes relativos al pedido de una ayudantía para la escuela de 2.° grado número 1 del Departamento de Flores.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente relacionado con un privilegio que solicita el señor Charles de la Roche, para un cemento ponzolánico utilizable en la fabricación de conglomerados en los materiales silíco-calcáreos.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Solicitud del señor Domingo Poggio por la que ofrece en venta una propiedad situada en la Villa del Departamento de Canelones con destino á escuela pública.

—Señor Francisco Dutruel—Un pasaje de Central á Estación Ataques, Departamento de Rivera.

—Universidad—Antecedentes relacionados con la rectificación de apellido en el título expedido á favor del dentista señor Jorge Crespo por el de Jorge Larrosa.

—Se manda archivar una nota del doctor José M.ª Castellanos pidiendo datos sobre el procedimiento que se emplea para la congelación y transporte de la carne hasta los depósitos del buque y un plano de la máquina y cámara frigorífica que usa la Socieead Frigorica Uruguaya.

—Comisión de Extinción de Langosta de Rocha—Se acusa recibo de su nota elevando la Memoria correspondiente al período 1907-1908.

—Contaduría General—Solicitud del señor Juan A. Maloucaze.

—Se manda agregar á sus antecedentes una nota de la Asociación Rural del Uruguay, reiterando el pedido de pronto despacho de los antecedentes relacionados con la instalación de los Bañaderos Oficiales para ganados.

—Contaduría General—Estado demostrativo del producto é inversión de la renta del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria, durante el mes de Febrero ppdo.

—Junta Económico-Administrativa de la Capital—Antecedentes relacionados con las reparaciones que requiere el edificio de propiedad escolar situado en la calle Agraciada.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Se les transcribe la resolución por la que resuelve librar orden de pago á favor de esa Dirección para abonar la relación número 31 de las cuentas que adeuda por concepto de menaje, para la instalación de ciento cincuenta escuelas.

—Contaduría General—Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar los medios sueldos íntegros que adeuda á don Fabriciano Bermúdez, suspendido en el cargo de maestro de la escuela fronteriza número 22 del Departamento de Rivera.

—Contaduría General, Dirección General de Instrucción Primaria, Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Se les transcribe la resolución recaída en el expediente iniciado por las señoritas Aurelia y Encarnación y señor Ricardo Las Caces, pidiendo el pago de haberes devengados por su finado padre, durante el tiempo que estuvo suspendido en el empleo de Auxiliar de la Dirección General de Instrucción Primaria.

—Contaduría General—Nota de la Oficina de Pesas y Medidas, adjuntando los comprobantes de inversión de la suma de $ 150—, por concepto de provisión de útiles de comprobación para esa oficina.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente caratulado «Uruguayo», sistema de marcas para ganado mayor, de propiedad del señor Luis Alberto Gómez.

—Sociedad Liberal de Socorros Mutuos Protección é Instrucción de Paysandú—Se le transcribe una nota de la Dirección General de Instrucción Primaria, relacionada con el pedido de útiles y textos escolares, formulado por esa asociación.

—Instituto de Higiene Experimental—Telegrama del Veterinario Oficial de Paysandú, pidiendo liberación de derechos para vacuna.

—Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura—Nota de la Asociación Rural del Uruguay relacionada con el pedido al Poder Ejecutivo de la suma de $ 10.000, con el fin de organizar en esta ciudad una Exposición Ganadera Nacional en el mes de Septiembre del corriente año.

—Telegrama á la Jefatura Política de Colonia—Comunicando haberse autorizado al Departamento de Ganadería y Agricultura para sacar á licitación para pastoreo de animales y no para arrendamiento del campo de la Estanzuela.

—Universidad—Antecedentes relacionados con la impresión de los títulos del empréstito para edificios universitarios.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 3 DE ABRIL—HORAS: 6 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 6 p. m.

Barómetro 763.40.
Temperaturas: normal 18°, á la intemperie 19°; máxima 18°50, á la intemperie 29°50; mínima 18°, á la intemperie 16°.
Viento S. E., 12 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á la 1 horas 45.
Tensión del vapor de agua 9.50. Humedad relativa 62.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 16°.
Cloruro de sodio por litro, gramos 5.83.
Cloro libre por litro, gramos 3.53.
Barómetro alto en la parte central alrededor de Córdoba y San Luis. Bajo al Sur de Cabo Vírgenes.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Higiene y salubridad públicas

MATERIAS QUE ESTUDIARÁ EN EUROPA, EN COMISIÓN OFICIAL, EL INGENIERO DON LUIS MAGNOCAVALLO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 2 de 1908.

Proponiéndose el Poder Ejecutivo remitir en breve á la consideración del Honorable Cuerpo Legislativo el proyecto de ley referente á la ejecución de las obras de saneamiento en diversos centros de población de la República,

Y considerando la conveniencia de que se pueda contar con personal técnico especializado cuando llegue la oportunidad de iniciar dichos trabajos á fin de que éstos se realicen en la forma más perfecta posible y con arreglo á los adelantos más recientes alcanzados por la ciencia;

Considerando que el señor profesor doctor Calmettes, Director del Instituto Pasteur, de Lille, se ha ofrecido generosamente para preparar un ingeniero del país en las materias que se relacionen con el saneamiento, por los procedimientos modernos;

Considerando que el señor ingeniero don Luis Magnocavallo está en condiciones de poder aprovechar esa enseñanza por sus conocimientos generales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Comisiónese al nombrado ingeniero don Luis Magnocavallo para que se traslade á Europa, por el término de un año, á fin de que perfeccione sus conocimientos en materia de higiene pública y salubridad general.

Art. 2.° Mientras dure la comisión que se le confía, el ingeniero Magnocavallo gozará de una asignación de $ 80 mensuales, adjudicándosele además $ 50 también mensuales para gastos de laboratorio y de locomoción.

Esas sumas, así como el importe del pasaje correspondiente de que se proveerá al nombrado ingeniero, se imputarán al rubro «Eventuales de Obras Públicas».

Art. 3.° Terminada la comisión que se confiere al señor Magnocavallo y siempre que éste acredite por medio de certificados poseer la competencia especial necesaria y la preparación suficiente, se le tendrá en cuenta para confiarle un cargo en la División de Saneamiento cuya creación se solicitará de la Honorable Asamblea General.

Art. 4.° Comuníquese, insértese en el R. N. y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 3 de Abril de 1908

Se remite al Ministerio de Industrias Trabajo é Instrucción Pública, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á la instalación eléctrica en el Instituto de Química de la Facultad de Medicina.

—Se manda expedir un pasaje de 1.ª clase, con destino á la Florida, á favor del arquitecto Pedro Prat, comisionado para inspeccionar las obras del Mercado de dicha ciudad.

—Se expide el pasaje á que se refiere el trámite anterior.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Carmelo Badiola sobre denuncia de cierre de porteras.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la solicitud del señor Williams Warren ofreciendo sus servicios para inspeccionar y preparar informes técnicos sobre los yacimientos metalíferos existentes en la República.

—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, el estado de Caja N.° 4 del Tren Nacional de Dragado, correspondiente al mes de Marzo ppdo.

—Se manda tener presente por la Secretaría las relaciones de pasajes expedidos por las Inspecciones Técnicas Regionales números 1, 4 y 5, por la Oficina Hidrográfica, ídem de Navegación de los Ríos del Interior y por el Tren Nacional de Dragado, durante el mes de Febrero ppdo.

—Se remite al Ministerio del Interior, para que se sirva recabar informes de la Dirección General Correos, la nota de la Oficina de Faros relacionada con la trasmisión de telegramas con carácter de oficiales que los capitanes de puertos tienen necesidad de remitir con motivo de la recaudación del impuesto de faros.

—A la Oficina Hidrográfica se pasa, á los efectos solicitados, la nota del señor Ernesto Quinke pidiendo los planos relativos á las obras del puerto de la Paloma.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Junta Económico-Administrativa de Soriano pidiendo varios ejemplares del pliego de condiciones generales para construcción de obras públicas.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, se remite la nota de la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas solicitando un mapa de la República y un plano del Departamento de Montevideo.

—Se manda tener presente en la debida oportunidad el ofrecimiento hecho por el señor R. Garzón, en representación de la Sociedad «La Veloce», de cemento portland marca «Cleopatra» para la construcción del puerto de La Paloma.

—Se pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno las notas de las Inspecciones T. Regionales núms. 1, 3 y 4 consultando respecto al procedimiento á seguirse en la inutilización de los timbres patentes que los agrimensores deben colocar en los planos de mensuras.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud de los señores Preve Hnos. pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de artículos destinados al funcionamiento de la usina de luz eléctrica establecida en la ciudad de Minas.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de la Empresa de Luz Eléctrica de la ciudad de Mercedes pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales de consumo destinados al funcionamiento de la usina de dicha Empresa.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Juan A. Giribaldo sobre privilegio para «Liga Higiénica».

—A la Oficina Hidrográfica se remite, para su conocimiento y demás efectos, el escrito presentado por los señores Coiseau y J. Cousin ofreciendo materiales para la construcción del puerto de La Paloma.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por la Empresa Constructora del Puerto sobre devolución de derechos de Aduana abonados por materiales empleados en construcción de las chatas «Goliat», «E. P. M. número 7 bis», y «E. P. M. número 8 bis».

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 3 de Abril de 1908

A. Lalanne y Cía.— Permiso para despachar 5.000 cartuchos, 88 revólvers y 19 carabinas Winchester.—Concedido.

—Leoncio Gandós—Permiso para despachar 79 escopetas de caza y 5 revólvers. —Concedido.

—Parque Nacional—Sobre provisión de banderas.—A la Junta de Administración Militar.

—Marcelino Cardozo—Sobre inclusión en listas de la Defensa.—A la Fiscalía Militar.

—Estado Mayor General—Por pasajes. A la Junta de Administración Militar.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite documentos relativos al abandonamiento del buque «Carolina».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Trabucati y C.ª—Permiso para retirar del Polvorín 80 cajones pólvora para cazar; y para embarcar con destino á Rocha 5.000 tiros para revólvers, 10 revólvers, 20 kilogramos pólvora para cazar y 6.000 tiros para carabina de salón y para revólver.—Concedido.

—Williams y C.ª—Privilegios de paquete para los vapores ingleses «Ontarian», «Claverley», y «Hungarian».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—José Debali—Inclusión en listas de la Defensa.—A la Fiscalía Militar.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

PROCESO DE PRUDENCIO ECHEVARRIARZA, POR FALSIFICACIÓN

VEREDICTO

1.° Que afines de Septiembre de 1902 se intentó llevar á cabo un contrabando de mercaderías bastante original, en que cooperaron probablemente alguno ó algunos empleados de la Estación Bella Vista del Ferrocarril Central del Uruguay y otras personas extrañas.

2.° Que este contrabando tuvo un principio de ejecución, no consumándose por haber sido descubierto á tiempo, y se preparó suplantándose las mercaderías de valor por otras inservibles y un vagón por otro que llevaban los números 4111 y 4117.

3.° Que para efectuar todo esto se falsificaron los sellos «marchamo» con que se cierran aquéllos y se ha corregido ó alterado el número correspondiente á los mismos vagones y que lucían en los conocimientos de carga.

4.° Que el autor de la corrección de que se trata ha sido el prevenido, según su confesión de f. 268 v., aunque manifiesta que si hizo tal cosa fué por indicación del capataz Panasco, lo que éste ha negado,

5.° Que tal corrección ó alteración hecha en los manifiestos, dada la forma en que aparece á la vista, no constituye el delito de falsificación por no resultar probado que Echevarriarza hubiese tenido, al hacerlo, intención criminal alguna; y

6.° Que no se ha seguido juicio criminal contra persona determinada por los delitos de contrabando y soborno y aún el de falsificación de sellos y sólo se ha seguido el actual contra el prevenido por falsificación de los conocimientos de carga.

Y lo firman de que doy fe.

Pittamiglio discorde en cuanto á la 5.ª proposición, por opinar lo contrario.—*Drago.—Bouza Paz.—López.— Celedonio J. Islas.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Abril 2 de 1908.

Y vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio por el Ministerio Público contra Prudencio Echevarriarza, por falsificación de documento privado.

Resultando que el señor Fiscal del Crimen de 1.er turno, en su dictamen de f. 314 vuelta é invocando los fundamentos de hecho y de derecho que en él son de verse, dedujo acusación contra el prevenido y concluyó solicitando que se le impusiera la pena de ocho meses de prisión con más el pago de las prestaciones legales. Que vista esta causa en juicio público, el Jurado, en mayoría, pronunció el veredicto que luce á f. 338 vuelta.

Considerando que, si bien el Juez firmante tiene, en el caso, una opinión distinta á la que sustentaron los demás señores Jurados; que aún cuando cree sinceramente que Echevarriarza ha cometido el delito imputado, como medio de que pudiera consumarse más fácilmente el contrabando que dió tanto que hablar allá en Septiembre de 1902, con todo, teniendo en cuenta las distintas proposiciones del veredicto y sobre todo la 5.ª debe fatal y necesariamente pronunciar la absolución del mencionado Echevarriarza.

Considerando que, en otro concepto, en el de que hubiese recaído un veredicto desfavorable al acusado, el infrascripto, teniendo en cuenta que los presuntos autores y cómplices de los delitos de contrabando y de soborno, no fueran enjuiciados por una ú otra razón y atento á los años ya transcurridos, hubiera tenido la necesidad, como se comprende, de rebajar la pena solicitada por el Ministerio Público, limitándola, tan solo, al tiempo de prisión efectiva que sufrió el encausado Echevarriarza.

Que como este caso no se ha producido, como el veredicto, por el contrario, le ha sido favorable, su absolución se impone, como ya ha dicho, y debe decretarse.

Por tales consideraciones y las disposiciones de los artículos 119 y 378 del Código de Instrucción Criminal, fallo: Absolviendo de culpa y cargo al procesado Echevarriarza y declarando definitiva la libertad de que goza, así como que hubo mérito legal para su prisión y enjuiciamiento, siendo de oficio las costas.

Si esta sentencia no fuere apelada se cumplirá, previa consulta, y se archivará la causa, devolviéndose los agregados y debiendo cancelarse la diligencia de f. 298 vuelta.

Publíquese.

Domingo J. Pittamiglio.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES ROMEU BURGUES, MARTÍNEZ Y BASTOS.

Día 3 de Abril

Trámite—Vidiella con la Empresa del Ferrocarril Central, Camurati con Lota, Harispuru con el Fisco, Favaro con Pons, Rebour Pedro concordato, Lacarra de Buceta con Freitas, una en causa criminal.

Interlocutorias—De los Reyes con Saiz Martínez, Junta Económico-Administrativa de la Capital con Adolfo del Campo (2), Palombo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones.

Definitivas—Una en causa criminal.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Esteban Navarro, acusado de homicidio, con asistencia del defensor doctor Hugo Antuña.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 3

Trámite—Antonio Vivo y C.ª con Bernardo Aguerre terc. Aguerre de Iruleguy, Silvio P. Imbriaco con Manuel Sáiz Martínez, criminales dos.

Definitiva—José R. López con Cayetano Vázquez.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 3

Trámite—Suc. de Teodosia Ruperto de Ruggiero, suc. de Catalina Ondano de Gómez, Carlos de Leonardis contra la E. del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Prudencio Ellauri, Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez, inc. de Francisca Ellauri de Nebel contra Alfredo Nebel, Héctor M. Escofet contra Carlos L. Fregeiro, Isabelino Martínez contra la suc. de Cayetana Gallinal de Martínez, Albana Eastman de Ramírez Chain, Lorenzo Vidal contra Ricardo Carasale, suc. de Deidamia Acosta y Lara de Aguiar, José Fernández contra la A. de S. M. Fraternidad, suc. de Balbanera Neira Suárez de Nogueira, suc. de Carmen Chefer de Castañar, concurso necesario de Mario Cibils, Mario, Germán y Teresa Tuduri; Matilde Arocena de Rodríguez Larreta, Rosa Silveira de Bollo, Anunciata Cattáneo de Franchi contra Luis Franchi, Felipe Ta-

boada, Manuel Dutra da Silva, Jacinto Fagundes y Santa Dutra de Farías contra J. C. Paiva, suc. de J. Domenech y Rcmaguera, oficio del Depositario Judicial de Bienes Muebles, Carmelo Sassano contra la Empresa C. del Puerto de Montevideo, José Mazzuco contra José García y Josefa Leguizamón, suc. de Emilia Amaro de Porto, Juana García de Aras contra Antonio Anselmi, Nicolasa Maza de Bonaldi, Esteban Maza, Antonio Bocardo, Calixto Agazzi, José Rizzi y otros, Juan Benítez contra los señores Wilsons Sons y Compañía Limitada, suc. de Pedro Musetti, suc. de Ramón Márquez y Margarita Olloniego, Carlos N. Aguiar, Anunciata Cattáneo de Franchi contra José Franchi, Hermenegilda Zunino contra Bartolomé Codina.

Interlocutorias—Suc. de Nicolás Medori, Salvador Blanco, suc. de Carmen Chefer de Castañar, suc. de Antonio Brisolesse, Manuel Alvarez Blanco con Agustín Mezzano, suc. de Bautista Galán, suc. de Manuel de Zás, Hermenegildo Zunino contra Bartolomé Codina,

Definitivas—Enriqueta Bouvet por la menor María Bonet.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 3

Trámite—Test. de José Pissorno ó Pizzorno, Miguel A. Majó, Ramón B. de Peñafort y Benito Delfino contra José M. Rosas y otros, Pedro Dionisio Piñeyro y otros, test. de Rafael Vallarino, suc. de Catalina Rivara de Montedónico, Dolores de los Reyes de Galeano contra Gregorio Martínez, Manuel Ríos, Ana Fernández, Joaquín Cunha y otros, Irene Richaud de Uriarte tutora de la menor Lina Blanca Mello, Antonio Monteavaro contra Juan Pablo Fernández, suc. de Candelaria Duarte de García, suc. de Vicente Mas y Piera, suc. de Adelaida Raña de Arteaga, concurso voluntario de José de Mello, relación de depósitos judiciales, sucesión de Pascual Fasce incidente seguido con Domingo L. Centurión, Dorotea Vega contra Angel Firpo, concurso necesario de Russ R. Pealer y C.ª incidente promovido por Francisco Lavignase, Manuel García y otros, suc. de María Añón de López, sucs. de Dámaso Negrotto y Esperanza González de Negrotto, suc. de Cipriano Maupen, test. de Alfredo Machado, suc. de Miguel Ventura, María F. de Barabino, Ramón Aristoy tutor de los menores Elvira, Corina y Bernardo Aristoy, suc. de Jaime Tomás, sucs. de Zoilo Rosas y Zoilo Féliz Rosas y Rudecindo Galuzzo de Rosas.

Interlocutorias—Suc. de Graciana Lombardo de Attieri, sucs. de Pedro Lecumberry y Juana María Miñaqueó Binaqui, antecedentes relativos á la menor Concepción Rodríguez.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 2

Trámite—Juan P. Mondouty contra la suc. Sebastián Roca, concurso voluntario Venancio Terra, suc. Carmelo Menéndez, Antonio Casabó, Alfredo Casati, sucs. Pedro Solari, Catalina Lamberti de Solari, Juan B. Esteban Lamberti, Domingo Noberasco y Segundina Lamberti, Lucio da Costa Gutiérrez, Adela da Costa de Avila y María da Costa Gutiérrez contra Juana Gutiérrez de da Costa Guimaraens, sucs. de María Crosa y Matías Barrios, test. Clara Gómez de Casas, José Shaw contra Luis Berruti, conc. voluntario Salvador Avegno, Sara Aliseris, conc. voluntario Elena Casariego, suc. de Tomás Casas, Luis Peulti contra Domingo Fernández, suc. José Farías, José C. de Freire contra Amaro Carve, suc. Luisa Fournier, Luis Flores contra F. Estavillo, Joaquina C. de Fontán contra J. Doutan, intestado Miguel Figueira, testamentaria Bernardo Menéndez y Fernández, suc. Pedro Solari, Catalina Lamberti de Solari, Juan B. Esteban Lamberti, Domingo Noberasco y Segundina Lamberti, Josefa Casaravilla de Freire con Amaro Carve, inc. José Ramos, Francisca Castro de Babrú, Pedro Rebollo contra José Artola, José S. González contra J. Buero, S. Guissola contra Ramona A. de Artola, conc. voluntario Venancio Terra, estado correlativo de los inventarios pertenecientes al Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno por balance practicado en el Depósito Judicial de Bienes Muebles el 31 de Marzo de 1908.

Interlocutorias—Juan Cristóbal Minetti, sucs. Laura, Virginia y Aurelio Las Cazes y Encarnación Bonilla de Las Cazes, Angela Bueno de Luca, suc. José Firpo.

Definitiva—Félix M. Mellano.

Impedimento—Gabriel Otero Mendoza contra la Comisión liquidadora del Banco Nacional.

Día 3

Trámite—Sucs. Francisco Fernández y Juana Varela, suc. Francisco Amaro da Silveira, suc. María G. Guria de González, sucs. Miguel Deliart y María Etchart, Ramón Vázquez Santos contra la suc. M. Abelenda y Varela de Penedo, J. E. Pesce, Amanda Montaldo de Cosco, suc. Lindolfo Ponce de León, Sara Aliseris, Sociedad de Charqueadores «Bien del Pueblo» contra Blas L. Ponce, suc. Eduardo Fernández Echenique y Antonio Gregorio Fernández Echenique, Virginia Magnani de Luoni, Arcelia Flores, test. Generosa Vicenta Mercedes de Sánchez, sucs. Teresa, Regina, Sara, Padé y C. Ramonetti, Aída Roberto y Máximo Dall'Orto, Emilia Torrens de Rivero, suc. Benito Liano, relación de los depósitos judiciales consignados en la Oficina de Crédito Público á la orden del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er Turno durante el mes de Marzo, sucs. Juan Morán y R. J. Alvarez de Morán, suc. Guarch contra M. y Pintos, Eugenio Buenafama terc. en los autos de Joaquín Jubín contra Cipriano E. Uriarte, intdo. Manuel R. Gómez, suc. Juan Guinon, Matías González, José Lusiardo contra Luis Gualco, Agustín Barbieri contra Carlos Guella, testamentaria María Teresa Gamio, intestada Rosa Gutiérrez, José María González en autos Durán con González, suc. Roque Braceras, test. Generosa Vicenta Macedo de Sánchez, José Pesce.

Interlocutorias—Test. Rafaela Gomensoro Mayobre de Cuñat, Rosalía Mourigán de Rodríguez, suc. Clara Sámano de Zúñiga, sucs. de los cónyuges Lucas Gurruchaga y Manuela Mendizabal y de sus hijos Lucas, Antonia, Angela, Juan y Luisa Gurruchaga.—Reservadas una.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA, JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 3

Trámite—Guillermo Vázquez denuncia, Fisco sobre expropiación para edificios escolares, Baldomero Jordi Mascort denuncia (3) Sociedad Minas de Rivera, Eduardo Chucarro denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Joaquín C. Márquez contra Antonio Barabino, Compañía Singer con Pascual Sepe, F. Revello reivindicación, test. de Antonio Conforte, Compañía Singer con Federico Sodré.

Varios actuarios.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Abril 3 de 1908.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	4.700	para el 4 de Abril.	68 80 °/o
»	1.880	al contado . . .	68 80 »
»	4.700	para el 4 de Abril .	68 80 »

Empréstito de Conversión

$	1.398 50	para el 4 de Abril.	89 80 °/o
»	1.865	ídem ídem . . .	89 70 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	4.700	para el 4 de Abril.	68 80 °/o
»	4.700	ídem ídem. . . .	68 80 »
»	4.700	ídem ídem . . .	68 80 »
»	4.700	ídem ídem. . . .	68 80 »
»	2.350	ídem ídem. . . .	68 80 »
»	2.820	ídem ídem . . .	68 80 »
»	4.700	ídem ídem . . .	68 80 »
»	9.400	para fin de mes. .	69 10 »
»	9.400	ídem ídem. . . .	69 10 »
»	9.400	ídem ídem. . . .	69 10 »
»	4.700	para el 4 de Abril.	68 80 »
»	14.100	para fin de mes .	69 10 »
»	4.700	ídem ídem. . . .	69 10 »
»	4.230	para el 4 de Abril	68 70 »

Empréstito de Conversión

$	1.865	para el 4 de Abril.	89 70 °/o
»	3.730	ídem ídem . . .	89 70 »
»	1.865	ídem ídem. . . .	89 70 »
»	2.797 50	ídem ídem . . .	89 70 »
»	4.662 50	para el 15 de Abril.	89 80 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	2.000	para el 4 de Abril . .	87 90 °/o
»	2.500	ídem ídem. . . .	87 90 »

Dirección General de Avaluaciones

Día 3 de Abril de 1908

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Joaquín F. da Silva, Anunciada V. de Staricco, Tomasa Yllesca de Batallan, Vicente Piurne, Augusto Bessieres, Teresa M. de Fabiani y otra, Luis y María Peipoch y Pereda, sucesión José Ponsi, Felipe Zabala, Jacinto Casaravilla y otro, María Pellichs de Puts, sucesión Francisco Ossola, Pedro Panaro, Angela V. de Saredo, Emilia G. de Pereira Pintos.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 4 de Abril de 1908

De Buenos Aires por «Venus».

—De Europa, Cabo verde y Brasil por «Oropesa» y «Danube».

—Vapores esperados hoy: inglés «Canova», del Pacífico y Punta Arenas y el 5 de la misma procedencia por «Netokris».

A las 11 a. m. se cerrarán valijas para Europa Norte, por «Lambert», y á la 1 p. m. para Las Malvinas, Punta Arenas y el Pacífico hasta Panamá por «Oropesa».

Llevan valija

Abril 3 de 1908

Eolo, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 4 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 4 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.45 p. m.	Central .	5.15 p. m.
Terrestre.	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa .	5.15 p. m.	Bolsa .	4.45 p. m.

Avon, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 4 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	11 p. m. del día 3	Central .	10 p. m. del día 3
Terrestre .	10 p. m. del día 3	Terrestre.	9 p. m. del día 3
Bolsa .	10 p. m. del día 3	Bolsa .	9 p. m. del día 3

Oropesa, inglés, para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 4 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	1 p. m.	Central .	12 m.
Terrestre .	12 m.	Terrestre	11 a. m.
Bolsa .	12 m.	Bolsa .	11 a. m.

Lambert, alemán, para Havre, Amberes, Rotterdam y Bremen, saldrá el 4 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	1 p. m.	Central .	12 m.
Terrestre .	12 m.	Terrestre	11 a. m.
Bolsa. .	12 m.	Bolsa. .	11 a. m.

Nitokris, alemán, para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 5 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	2 p. m.	Central. .	1 p. m.
Terrestre.	1 p. m.	Terrestre .	12 m.
Bolsa . .	1 p. m.	Bolsa . .	12 m.

Sicilia, italiano, de Buenos Aires, para Santos, Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central.	11 p. m. del día 8	Central.	10 p. m. del día 8
Terrestre	10 p. m. del día 8	Terrestre	9 p. m. del día 8
Bolsa .	10 p. m. del día 8	Bolsa .	9 p. m. del día 8

K. Wilhelm II, alemán, para Madeira, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 9 del coriente.

Central.	3 p. m.	Central .	2 a. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre	1 a. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 a. m.

Veldzquez, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Barbadas y Nueva York, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	12.30 p. m.	Central	11.30 p. m.
Terrestre	11.30 a. m.	Terrestre	10.30 a. m.
Bolsa. .	11.30 p. m.	Bolsa .	10.30 a. m.

Brasileño, español, para Las Palmas, Barcelona y Génova, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	8 a. m.	Central.	11 p. m. del día
Terrestre.	7 a. m.	Terrestre	10 p. m. del día
Bolsa. .	7 a. m.	Bolsa .	6 p. m. del día

Vapores de Ultramar esperados en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Hylas	inglés....	4	Nueva York
Oropesa.......	italiano ..	4	Génova
Siena	inglés....	4	Liverpool y escs.
Danube	inglés....	4	Southampton y es.
Cordoba.......	italiano ..	4	Génova
Selsdon.......	inglés....	4	Nueva York
Nilokris.......	aleman ..	5	Valparaiso
Amstelland ...	holandes.	6	Amsterdam y escs
Harzburg	aleman ..	6	Bremen y escs.
Venezuela....	italiano ..	6	Génova
Valbanera	español..	7	Barcelona y escs.
Formoca......	francés ..	7	Marsella y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Giessen.......	inglés....	4	Bremen y escs.
Oropesa	inglés....	4	Valparaiso
Avon	alemán...	4	Southampton y es.
Lambert	alemán...	4	Bremen y escs.
Montevideo ..	alemán...	4	Hamburgo y escs.
Nitokris	italiano..	5	Hamburgo y escs.
T. di Savoia...	inglés....	5	Génova
Evesham......	inglés....	6	Amberes
Hortensius....	inglés....	6	Nueva York y escs.
Raeburn......	alemán..	6	Liverpool
Petropolis.....	alemán..	7	Hamburgo
Artemisia.....	alemán..	8	Hamburgo
Neko..........	alemán..	8	Hamburgo
Algerie.......	francés..	8	Marsella y scs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 3 de Abril de 1908

Dionisio Domínguez, oriental, 22 años, soltero, Justicia 72.

Manuela Martínez, oriental, 36 años, viuda, Cuareim 270.

Un párvulo, Piedras 306.

Segundo Alvarez, oriental, 31 años, soltero, Hospital de Caridad.

Jacinto Díaz, oriental, 26 años, casado, Hospital de Caridad.

Patricio Andrade brasileño, soltero, Hospital de Caridad.

Gerónimo Villalba, oriental, 22 años, soltero, Hospital de Caridad.

María Amanda Terrelli, oriental, 2 meses, Estrella del Norte 12.

Avisos del día

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Desio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Caserta, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 59, y doña **María Scarpati**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Caserta, domiciliada en la calle Cerro Largo número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
6753-v.ab.12.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle 25 de Agosto 139, y doña **Aurora Almada**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
6754-v.ab.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Queiruga**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Puerto del Son, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Guaraní núm. 30, y doña **Carmen Allegue**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Castro, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Guaraní núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
6755-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo López**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Lavres, provincia de Río Grande, domiciliado en la calle Guaraní núm. 86, y doña **Elisa Rodríguez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
6756-v.ab.12.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Trianón**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 323, y doña **María Avilés**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
6757-v.ab.12.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Uzal**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 67, y doña **Dolores Vázquez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6758-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Núñez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Negro núm. 159, y doña **Angela Minetti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6759-v-ab.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leoncio Bidot Naude**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Estrella del Norte núm. 34, y doña **Marcela Minvielle**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
6760-v.ab.12.

En Maroñas y el día 2 de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana, haga saber: Oue han contraído matrimonio *in extremis* ante este Juzgado don **Esteban Clos**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido el día 10 de Agosto del año 1866 en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Emilia Cotinho**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad portuguesa, nacida el día 20 de Mayo de 1875 en Lisboa, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
6761 v.ab.12.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Seimur**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 32 (Sud) y doña **Amelia Hernández**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6762-v.ab.12.

Venta de despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á favor de don Gabriel Magnavacca todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta Capital, en la casa calle Yaguarón número 373.—En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho, para que se dignen presentarse dentro de treinta días contados desde hoy en la escribanía pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156, para series satisfechos sus créditos.—Montevideo, Abril 3 de 1908.—*José Rossi*.—*Gabriel Magnavacca*.
4022-v-ab.30.

Restaurant vendido

Con esta fecha hemos vendido nuestro comercio en el ramo de restaurant y posada que teníamos establecido en el Pueblo de Solís al señor Aníbal Chalar. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Solís (Departamento de Maldonado), Abril 3 de 1908.—*Hilario Falla y Cª*.
4021-v-ab 30.

Restaurant vendido

Participamos al comercio y al público que por escritura que el treinta y uno de Marzo próximo pasado autorizó el escribano don Zoilo De Simone, don Francisco Restahinoch vendió á don Santa María Ballesteros la casa de comercio que en los ramos de restaurant, despacho de bebidas y billar, tenía establecida en la Estación Fray Marcos, del Departamento de Florida. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren ser acreedores del señor Restahinoch se presenten á la indicada casa, á deducir sus derechos, dentro de 30 días á contar desde el siguiente al de esta publicación.—Fray Marcos (Florida), Abril 2 de 1908.—*Francisco Restahinoch*.—*Santa María Ballesteros*.
4020-v-ab.30.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACIÓN

Se llama á propuestas para la provisión de *quinientos* machetes con su correspondiente correaje de condiciones equivalentes á las muestras existentes en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, á disposición de los interesados.

Las propuestas deben presentarse el día 5 de Abril entrante, de tres á cuatro de la tarde y serán abiertas á esta última hora el mismo día á presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*El Secretario*.

Nota — Hácese saber á los interesados que siendo feriado el día cinco de Abril, que aparece designado por error para la presentación y apertura de las propuestas, se ha acordado que la dicha presentación y apertura se haga el día diez de este mismo mes á la hora ya indicada.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*El Secretario*.
3972-v ab.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Con autorización superior llámase á propuestas para la provisión de mil cinco uniformes de invierno para policías urbanas y mil setecientos cincuenta para policías rurales, más dos mil pares de polainas todo de conformidad con el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, á disposición de los interesados. Las propuestas se presentarán cerradas y lacradas hasta el día ocho de Abril entrante á las tres de la tarde y serán abiertas el día y hora indicados, á presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*El Secretario*.
3946-v-ab.8.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación, se llama á licitación para el suministro de pan á los establecimientos de su dependencia hasta el 28 de Febrero de 1909 inclusive.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente á un nuevo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón N.º 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el jueves 9 del corriente á las 11 a. m.—Montevideo, 2 de Abril de 1908.—*La Secretaría General*.
4017-v.ab.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación se llama á licitación para el suministro de artículos de fidelería á los establecimientos de su dependencia en los meses de Mayo del corriente año hasta Febrero de 1909, inclusives.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el lunes 13 del corriente. á las 11 a. m.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*La Secretaría General*.
4008-v.ab.12.

Junta Electoral de Montevideo

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 9.º de la Ley de Registro Cívico Permanente en vigencia, se convoca á los ciudadanos electos miembros titulares y suplentes de las Comisiones Inscriptoras de las veintiuna secciones judiciales del Departamento, para que concurran á los locales de los respectivos Juzgados de Paz, el próximo domingo 5 del corriente á las nueve y media de la mañana, á fin de instalarlas y dar comienzo á sus funciones.

Se les hace presente, á la vez, que la Secretaría de la Junta permanecerá abierta hasta las 12 del día, para atender las consultas que se formulen; que en los Juzgados encontrarán los Registros Cívicos y demás útiles necesarios para su instalación y funcionamiento y por último, que la Corporación ha resuelto hacer efectivas con todo rigor las penas determinadas en la ley respectiva, contra los miembros inasistentes, que sean culpables de la falta de instalación de las Comisiones á que pertenezcan.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Agustín Piera*, presidente. *Francisco A. Schinca*, Secretario
4018-v.ab.5.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*.
3837-pte·

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración*.
1489-perm.

Contaduría General del Estado

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de quinientos ejemplares de las cuentas generales del ejercicio 1906-1907, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día catorce de Abril próximo á las dos p. m.—Montevideo, Marzo 31 de 1908.—*La Contaduría General*.
4093-v-ab.14.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría*.

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al se or Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

Con autorización superior, se acuerda, por equidad, un plazo de quince días á contar desde hoy, para que sean retirados de todos los anuncios, publicaciones, etc., las denominaciones que hagan referencia á pesas ó medidas, en términos, signos, abreviaturas, etc., que no correspondan al Sistema Métrico Decimal, cuyo uso es obligatorio en toda la República.

A los que no procedan á su retiro dentro del mencionado plazo, y á los que en adelante infrinjan las disposiciones vigentes al respecto, se les aplicarán las penas determinadas por el artículo 4.º de la Ley de 2 de Octubre de 1894.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Juan A. Capurro*.
3956-v.ab.8.

Departamento de Ganadería y Agricultura

CAMPO «LA ESTANZUELA»

Por resolución del Poder Ejecutivo se llama á licitación por el plazo de ocho días, á contar de la presente fecha, para que los interesados en contratar el pastoreo de animales vacunos en el campo del Estado conocido por «Estanzuela», puedan presentar sus propuestas cerradas ante esta Dirección, las que serán abiertas en la misma el día 11 del corriente á las 3 p.m., á cuyo acto pueden concurrir los proponentes.

Se advierte á los señores interesados que las propuestas deben hacerse sobre la base de las condiciones siguientes:

1.º Que las poblaciones, jardines, quintas y potreritos de éstas no entran en el contrato.

2.º Que para el contrato no se fija plazo, debiendo el contrat[illegible] el campo dentro de los treinta días de notificado, abonando el pastoreo hasta el día del retiro de los animales.

3.º Que en el campo no podrán ponerse más de cuatrocientos animales vacunos grandes, ni menos de trescientos, calculándose los terneros á razón de dos por un animal grande.

4.º El importe del pastoreo se abonará mensualmente en el Departamento de Ganadería y Agricultura.

5.º El cuidado y destrozos que puedan hacer los animales corre por cuenta exclusiva del proponente.

6.º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si á su juicio no hubiere alguna que mereciese su aceptación.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección*.

NOTA.—Por más informes, dirigirse á esta Oficina.—Misiones 202.
4015-v.ab.11.

Facultad de Medicina

LLAMADO Á CONCURSO

Secretaría de la Facultad.—Llámase á concurso, para proveer las cátedras de Historia Natural Farmacéutica y Prótesis y Práctica de Laboratorio.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo vence el 31 de Octubre del corriente año, á las 5 p. m.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*La Secretaría*.
3974-v-ab.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

60 frascos tinta para sellos de goma.
60 cajas chinches.
100 cajas broches.
50 gomas para oficina.
100 porrones tinta común Stephens.
60 ídem ídem copiar ídem.
80 libros copiadores.
120 campanillas.
350 libros en blanco.
200 hojas papel cuadriculado.
100 manos papel embalaje.
200 ídem ídem corte.
100.000 sobres oficio.
500 banderas nacionales.
1500 carpeteros de cartón.
400.000 cuadernos de escritura.
150 gruesas lapiceras.
3500 cajas plumas Lincoln (100 plumas).
10.000 carpetas «Comisión».
10.000 ídem «Inspección».
8000 gomas de borrar, para escuelas.
15 000 tinterillos de vidrio.
5000 cajas lápices de pizarra.
50 gruesas reglas chicas.
2500 cajas de tiza.
350 gruesas lápices Fáber.
1.700 cuadernos para lecciones.
10.000 listas diarias.
2000 paños para pizarrón.
10.000 cuadernos cuadriculados.
12.500 hojas papel dibujo.
200 libretas de pases.
1000 cintas métricas.
1200 sillas.
150 tableros contadores.
20.000 pizarras chicas.
200 gruesas porta-lápices.
100 tinteros para maestros.
300 tijeras.
50 máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el «Pliego de condiciones» respectivo, y las muestras de los objetos licitados en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Abril á las 4 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
3941-v.ab.30

MUESTRAS DE ARTÍCULOS

Se avisa á todas aquellas personas que por cualquier circunstancia hubiesen dejado en el Depósito General de la Corporación, muestras de algunos artículos, que deben retirarlos dentro del plazo de *treinta días*, bajo apercibimiento de considerarse que hacen abandono de ellos á favor de la Instrucción Primaria.—Montevideo, 6 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante* Secretario General.
3867-v.ab.7.

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
3787-v-my.17.

Tesorería General de Instrucción Pública

PAGO DE PRESUPUESTO

Esta Tesorería procederá en los días 31 del corriente, 1, 2, 3 y 4 de Abril próximo al pago del «Presupuesto Escolar» de la Capital, correspondiente al mes actual.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*El Tesorero General*.
3994-v-ab.4.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

ADQUISICION DE UN VAPOR

Llámase á propuestas para la adquisición de un vapor destinado al servicio de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 8 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3726.v.ab.8

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3759.v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3997-v-ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 20 del próximo mes de Abril á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3996-v.ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de ventiladores en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de ventiladores en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *siete* del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 3983-v.ab.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de las obras de carpintería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina.

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de las obras de carpintería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día trece del próximo mes de Abril á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3984-v-ab.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcciones y reparaciones en el camino desde el Paso de Pache en el río Santa Lucía hasta la ciudad de la Florida.

Llámase á licitación por el término de diez días para las construcciones y reparaciones en el camino desde el Paso de Pache en el río Santa Lucía hasta la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallen de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día seis del próximo mes de Abril á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3973-v-ab.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparación y ampliación del muelle de la Colonia

Llámase á licitación por el término de quince días para la reparación y ampliación en el muelle de la Receptoría de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta de la Colonia hasta el día seis del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 3952-v.ab.5.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción del adoquinado de la prolongación de las calles Lima y Venezuela y una rambla de treinta metros de ancho á lo largo del dique de ribera comprendida entre esas dos calles.

Se llama á licitación por el término de 20 días para la construcción del adoquinado de la prolongación de las calles Lima y Venezuela y rambla de 30 metros de ancho entre esas dos calles, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida de La Paz, Estación del Ferrocarril Central).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 20 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*La Secretaría.* 4002-v-ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción de tres muelles de madera en el dique de ribera de la playa de la Aguada

Se llama á licitación por el termino de 20 días para la construcción de tres muelles de madera en la playa de la Aguada entre las calles Lima y Venezuela, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina T. Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida de la Paz, Estación del Ferrocarril Central.)

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 20 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 1.° de 1908 —*La Secretaría.* 4001.v-ab-20.

Oficina de Navegación de los Ríos del Interior

AVISO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, que esta Oficina tiene libradas al servicio público las Estaciones telefónicas que más abajo se indican, y por las cuales se efectúa un servicio telefónico-telegráfico en combinación con todas las Compañías Telegráficas de la República, haciéndose además entre sus diferentes Estaciones servicios de conferencias; rigiendo la misma tarifa que la del Telégrafo Nacional y siendo su horario de 6 a. m. á 8 p. m.

Extensión Este

Oficina Central: Paso de los Toros.
Paso de Bustillo.
San Gregorio (Polanco del Río Negro)
Las Cañas.
Paso de Ramírez.
Paso de Pereyra.

Estensión Oeste

Oficina Central: Paso de los Toros.
Paso de Quinteros.
Paso de Porrúa.
Paso de Navarro.
Paso del Palmar.
Paso del Correntino.
Mercedes.

Nota—También se previene al comercio y al público en general que aproximándose el periodo de navegación del río Negro, y á fin de evitar demoras que resultan con la aglomeración de cargas en dicho período sería conveniente que fueran haciendo sus pedidos.

Por más datos, dirigirse á la Oficina Central en Paso de los Toros y en Montevideo á la Agencia de Transportes «La Uruguaya».

La Oficina Central cuenta con comodidades para depósito de mercaderías y cargas en general.

También por datos podrán dirigirse á las estaciones indicadas anteriormente.—Paso de los Toros, Marzo 31 de 1908.—*Pedro Esquerré y Aren.* 4011-v-ab.14.

Junta de Administración Militar
Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

La Junta de Administración Militar llama á licitación para el suministro desde el 1.° de Mayo, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, de los siguientes artículos: Arroz, fariña, azúcar 1.ª, yerba 1.ª, sal gruesa, pimentón, pimentón molido, especias molidas y kerosene. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta de Administración Militar, calle Avenida de la Paz núm. 80, altos, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, cerradas y lacradas, se recibirán en Secretaría hasta laa 2 p. m. del día 14 del mes de la fecha, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Zoilo Pereira*, presidente. —*Ulises Monegal*, subsecretario. 4019-v.ab.14.

LICITACIÓN

Segundo llamado

Llámase á propuestas por segunda vez, para la provisión de pan y galleta á los Cuerpos de la Guarnición de Montevideo por el año comprendido entre Abril de 1908 á Marzo de 1909, con opción por parte de la misma á su renovación, por uno ó más años durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, deben presentarse en Secretaría antes de las 2 p. m. del día 10 de Abril próximo, en cuyo día y hora serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, así como el rechazo de todas si lo cree conveniente en defensa de los intereses que le están confiados.—Montevideo, Marzo 27 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario interino. 3978-v-ab.10.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de fideos, maíz pisado, harina de maíz y afrecho para el ejército por el término de un año, con opción, por parte de la Junta, á su renovación por uno ó más, durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, serán presentadas en la Secretaría de la misma, antes de las 2 p. m. del día 6 de Abril próximo, en cuya hora y día serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas en defensa de los intereses que le están encomendados.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario Interino. 3937-v.ab.5

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Direccion.* 3794-v-my.21.

Don Ramón Souto Castro, propietario del nicho número 882 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borrayas, José Martínez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu, Vicente Padín, Francisco Chans, María Corral, José Pase, Martín Díaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodríguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3655-v.ab.28.

Don Guillermo Carrau se ha presentado ante esta Dirección, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 876 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto primitivo que está á nombre de doña María Pareta de Rubira.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que las personas que se consideren con algún derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título solicitado —Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3567-v.ab.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ithurralde**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 94, y doña **Elena Riveira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraná núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6721-v.ab.7.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Migliacci**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Ponza, Provincia de Caserta, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 15, y doña **Carmen Scotti**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ponza, Provincia de Caserta, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6724-v.ab.8.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Lores**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 309, y doña **Carmen Varela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Florida núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutièrrez*, Oficial del Estado Civil. 6747-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Solache**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 98, y doña **Catalina Macellaro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutièrrez*, Oficial del Estado Civil. 6725-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Leone**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Melo (Cerro Largo), domiciliado en la calle Cuareim número 292, y doña **Teresa Paternostro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Ciudadela número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutièrrez*, Oficial del Estado Civil. 6709-v.ab.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Enrique Moulia**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Canelones), domiciliado en la calle Andes número 241c, y doña **Sofía Castellanos**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutièrrez*, Oficial del Estado Civil. 6710-v.ab.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Galcerán**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 389c, y doña **Inocencia Volontè**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 186b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6748-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Ruete**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí núm. 169, y doña **María Hermelinda Amaro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Guaviyú, domiciliada en la calle Soriano núm. 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6745-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Fabricatore**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 246, y doña **María Scelici**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Ejido número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6711-v.ab.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tambasco,** de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 293, y doña **María Josefa Mazón García,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacido en Lugo, domiciliada en la calle Uruguay núm. 367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
6749-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Nicasio Saldua,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Yi número 127, y doña **Gregoria González,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle Ejido número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
6735-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Atanasio Colet,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 50, y doña **María Antonia Martínez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Lorenzo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 266A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
6712-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Lanata,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Sarandí número 327, y doña **Enriqueta Irene Roma Ottino,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
6704-v.ab 4.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Chico,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Eulalia de Arca, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 24, y doña **María Budiño,** de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Eulalia de Arca, domiciliada en la calle Gaboto núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.a sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
6750-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Enrique Figares,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Legalidad núm. 2, y doña **Cristina Castiñeira,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.a sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 6746-v ab-10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto De Arma,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 64, y doña **Gregoria Jeremías Ferreira,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
6726-v.ab.8

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las de 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Janussé,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 523a, y doña **María Firppo,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
6727-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ghislandi,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Gaboto núm. 39, y doña **Florentina Faroppa,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Cúneo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
6728-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zenón Barreiro,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña **Amabilia Orniz,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Particular núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
6713-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Grassi,** de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 392, y doña **Elvira Iglesias,** de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
6714-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Spanó,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Ejido núm. 74, y doña **Antonia Baroné,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.a sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
6715-v.ab.5.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Lucero,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Córdoba núm. 30, y doña **Paulina González,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Colombia núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
6729-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pagano,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 27, y doña **Sofía Sánchez,** de 23 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil
6730-v.ab.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Porro,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima s/n., y doña **María Canavero,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Larrañaga número 490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
6736-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Colamonici,** de 31 anos de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Comercio número 235, y doña **Plácida Moreno,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
6737-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Pintado,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Figueroa núm. 16, y doña **Sabina Esquibel,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Artos núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
6738-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Martínez,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 20 de Febrero s/n, y doña **Miguelina Moreira,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 20 de Febrero s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
6739-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Banchero,** de 40 años de edad, de estado viudo de Josefa Fiorito, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Buceo núm. 52, y doña **Angela García,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Buceo núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
6716-v.ab.5.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Martínez,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Fomento s/n., y doña **Dominga Fernández,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
6751-v.ab.11.

En el Reducto, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aurelio Peña,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Millán núm. 243, y doña **Martina Vicenta Delgado,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Millán núm. 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
6752-v.ab.11.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sabatucci,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Ellauri, núm. 31, y doña **Catalina Raymundo,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ellauri núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
6731-v.ab.8.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Jaureguiberry,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en Sitio Grande núm. 76, y doña **Eufemia Roja,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio San Martín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
6732-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Mezzottoni,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olivos núm. 21, y doña **María Elena Guasco,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
6722-v.ab.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Camarda,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cantero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Miguelete núm. 43, Barrio Gomensoro, y doña **María Nunciata Bruzese,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Miguelete núm. 43, Barrio Gomensoro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
6717-v-ab.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Susena,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Leandro Gómez núm. 56, y doña **Carmen María Pepe,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 810.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
6718-v.ab.5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lorenzo Pereyra,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labores domésticos, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Carapé núm. 76, y doña **Luisa Bagliani,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Monte Caseros número 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
6740-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don **Francisco Garillo,** de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé 157 y doña **Gregoria Acosta,** de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Carapé 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio realizado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
6741-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1908, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Yoy** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 502, y doña **Teresa Amelia Sardella,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
6723-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Segundo Castelar Rodríguez,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lepanto núm. 37, y doña **Josefina Fernández Silveyra,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 22

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
6719-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Zacheo,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 196,

y doña **Eduardina Cazzaniga**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Paysandú número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6705-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Narváez** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná sin número, y doña **Célia Anfuso**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Salsipuedes número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6706-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año mil novecientos ocho, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saturnino Tubau**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Rivera núm. 268, y doña **Mercedes Maliné**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Anaya núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6707-v.ab.4.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Aguirre**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 225, y doña **Fidela Nicanora Guillerma Amado**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Goes núm. 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6733-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Braselli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 202, y doña **Lucía Liberatto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6734-v,ab.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Palli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 123, y doña **Antonia Alejandrina Pombo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6720-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Espinosa**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Constitución núm. 35, y doña **Trinida Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Constitución núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6708.v.ab.4.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rabotti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio Emilia, domiciliado en La Teja, y doña **María Martagliati**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Diluca, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
6742-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Goggia**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capella s/n, y doña **Adelaida Viñoly**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Nacional número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
6743-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Terragno**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en La Victoria, y doña **Josefina Rattaro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
6744-v.ab.9.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, de fecha 24 de Marzo del año actual, se hace saber al público que, ante este Juzgado, don Anselmo Bollasina ha presentado un escrito, que dice así: «Señor Juez Letrado de lo Civil.—Anselmo Bollasina, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana número 108A, ante V. S. respetuosamente se presenta y dice: Que es aspirante á la profesión de Notario y cumpliendo con la ley de Julio de 1897, viene á justificar sumariamente su conducta de honradez para poder ejercer aquella profesión. Ocurre a V. S. ofreciendo esa justificación, y al efecto pide que, con noticia del Ministerio Público y previas las publicaciones de este escrito, sean examinados los testigos doctor Arturo Terra, y escribano Eduardo Garçao, domiciliados, respectivamente, en las calles Agraciada número 166 y Mercedes número 415, los que serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio:

«1.° Por las generales de la ley.

«2.° Digan qué tiempo hace que conocen y tratan al que los hace declarar y manifiesten qué concepto tienen formado de su honradez y costumbres morales, y

«3.° Den razón de sus dichos.

«Producida que sea la información ofrecida, si el Ministerio Público no tuviera observación que hacer, solicita también que V. S. la apruebe y mande expedir los testimonios del caso.—Por tanto, á V. S. suplico que, habiéndose presentado en forma, quiera proveer de conformidad.—Será justicia.—Montevideo, Marzo 24 de 1908.—*Anselmo Bollasina*».—A los efectos de lo dispuesto por la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Actuario.
3998-v.ab.11.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á doña Susana Thiriet ó á sus herederos, para que dentro del término de 90 días comparezca por sí ó por apoderado legalmente constituido, á estar á derecho en los autos que ante este Juzgado ha iniciado don Pedro Bersetche, solicitando una medida judicial, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908. — *Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
3922-v-ab.21.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.° Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—Antonio Cabral.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.° (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.° Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que e refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.°.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.
3939-v.my.21.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

DECRETO

Ministerio del Interior.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—Vistos estos antecedentes sobre apertura de un camino vecinal que partiendo de una calle que da acceso á la Estación Toledo vaya hasta el Paso de las Piedras del arroyo Toledo, siga el costado Oeste de la chacra del señor García Lagos hasta empalmar con la carretera á Maldonado Resultando: que varios vecinos de la costa de Toledo se han presentado á la Junta Económico-Administrativa de la Capital manifestando la conveniencia pública que hay en la apertura del camino á que se ha hecho referencia, y solicitando: 1.° Que se proceda á la expropiación de la zona de terreno de propiedad del señor Carlos Zubillaga, que debido á su estado de incapacidad está imposibilitado de ceder la faja de tierra que había prometido, y á la parte que pertenece á la señora Eustaquia Hernández de Hernández, quien, según los peticionarios sólo está dispuesta á donar el ancho de seis metros; y 2.° que se les acuerde por la Junta un subsidio de seiscientos pesos, que agregados á a suma que por suscripción han adquirido entre el vecindario, llega á la cantidad de mil seiscientos pesos en que se estiman los trabajos necesarios, para la construcción de un puente de mampostería en el Paso de las Piedras de Toledo. Resultando: que la Junta Económico-Administrativa de la Capital dispuso que informara la Dirección de Obras Municipales y que ésta llegó á las siguientes conclusiones *A)* Que el proyecto de los peticionarios es de conveniencia general: *B)* Que según el plano que adjunta y en el cual se determina la faja de terreno que habrá que expropiar, se toma á la propiedad de don Carlos Zubillaga un área de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados y á la señora Hernández de Hernández cinco mil ciento sesenta metros cuadrados cuyo valor se calcula en doscientos treinta y nueve pesos con diez centésimos: *C)* que debe aceptarse el propósito de los peticionarios siempre que contribuyan con el importe del área á expropiarse; y *D)* que la Corporación Municipal podría contribuir con el subsidio solicitado para construcción del puente á que se ha hecho referencia. Resultando: que oídos los vecinos peticionarios manifestaron su conformidad respecto de la contribución del valor del área á expropiarse y solicitaron la toma de posesión de inmediato de las pequeñas parcelas á expropiarse, dado el carácter de urgencia de la obra proyectada. Resultando: que habiendo informado la Dirección de Obras Municipales que se elevaran al Poder Ejecutivo estos antecedentes para la aprobación del trazado y declaratoria de urgencia, la Junta resolvió de conformidad, y el Ministerio solicitó informes del Departamento Nacional de Ingenieros. Resultando: que producido el informe solicitado y siendo favorable á los peticionarios, se dió vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, quien la evacuó en el sentido de que debía procederse á la expropiación de la zona á que antes se ha hecho referencia y que existía urgencia en la realización de la obra. Considerando: que dados los informes técnicos a que se ha hecho referencia hay conveniencia en proceder á la aprobación del trazado del camino proyectado, según el plano aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros y que corre agregado á este expediente Considerando: que la simple aprobación del trazado del camino hecha por el Poder Ejecutivo trae aparejado por mandato de la ley la declaratoria de utilidad pública á los efectos de la expropiación del terreno que deba ocupar la respectiva vía de tránsito (ley 30 de Septiembre de 1889 artículo 1.° y Código Civil artículo 448). Considerando: que habiendo oído al Departamento Nacional de Ingenieros y al Ministerio Fiscal, el Poder Ejecutivo está en condiciones de hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 2.° de la ley de 30 de Septiembre de 1889 y el Código Civil en el inciso final del artículo 455. Considerando: que habiendo los interesados aceptado la condición impuesta por la Dirección de Obras Municipales, con la conformidad de la Junta, de que debían contribuir con el importe del valor del terreno á expropiarse, debe tenerse presente esta circunstancia para que en su oportunidad se haga la consignación correspondiente. Considerando: que la construcción del puente sobre el Paso de las Piedras es de facultad privativa de la Junta, quién sólo ha elevado este asunto á la consideración superior únicamente á los fines que antes se han especificado. Por todos estos fundamentos, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, resuelve: Artículo 1.° Aprobar el trazado del camino á que se refieren estos antecedentes, señalado en el plano levantado por el ingeniero Pedro Magnon con las letras A, B, C, quedando, en consecuencia, autorizado el trazado de esa vía de tránsito. Art. 2.° Declarar urgente la expropiación de las siguientes parcelas: 1.° Una de don Carlos Zubillaga con la superficie de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados, que linda por el Noreste con García Lagos, por el Suroeste con más terrenos de Zubillaga, por el Noroeste el arroyo Toledo y por el Sureste un camino vecinal. 2.° Otra parcela de propiedad de doña Eustaquia Hernández de Hernández, con una superficie de cinco mil ciento sesenta metros cuadrados, que tienen por límites por el Noreste con terrenos de García Lagos, por el Suroeste con más terreno de la mencionada señora Hernández de Hernández, por el Noroeste con un camino vecinal y por el Sureste con otro camino vecinal. Art. 3.° Que la Junta E. Administrativa de la Capital debe prevenir á los interesados que deben consignar en su oportunidad el importe de la faja de terreno á expropiarse, á los efectos de lo prevenido en el artículo 455 del Código Civil. Art. 4.° Que á los efectos de lo establecido en el artículo 1.°, el Oficial Mayor del Ministerio del Interior debe cumplir con lo prescripto en el artículo 3.° del decreto de fecha 11 de Julio de 1906. Art. 5.° Que se transcriba esta resolución al señor Fiscal de Hacienda, para que se sirva iniciar el juicio de expropiación de las parcelas á que se ha hecho referencia, ante el Juzgado que por derecho corresponda. Art. 6.° Que se comunique al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Obras Públicas, al Juzgado Nacional de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, y Art. 7.° Que vuelvan estos antecedentes á la Junta E. Administrativa de la Capital; se inserte en el Libro de R. y se publique.—WILLIMAN.—Alvaro Guillot.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.
3926-v.ab.21

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores *Ramos* y *Alvariza*, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los abajo firmados, acreedores de la casa comercial que en el paraje denominado «Arbolito», Departamento de Cerro Largo, tienen establecida los señores Ramos y Alvariza,—oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dichos señores en lo siguiente:—1.° La firma social Ramos y Alvariza se considera disuelta desde el día que fuere firmado por todos los acreedores ú homologado judicialmente el presente concordato, quedando á cargo del socio don Juan Ramos el activo y pasivo de la precitada sociedad.—2.° Los acreedores conceden al señor don Juan Ramos una quita de un cincuenta por ciento de sus respectivos créditos.—3.° El (50 %) cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Ramos en los siguientes plazos: el 25 % de esa cantidad á los seis meses de aceptado el presente concordato; el 25 % á los doce meses; el 25 % á los dieciocho meses y el 25 % restante á los veinticuatro meses. —4.° Mientras el señor Ramos no abone las cantidades establecidas en el capítulo anterior, los acreedores tendrán en esa casa un interventor á efecto de controlar las negociaciones que el señor Ramos practique, haciéndole depositar en el Banco de la República toda cantidad de dinero que perciba, sin perjuicio de disponer, con anuencia del interventor, de lo necesario á la adquisición de las mercaderías indispensables para la marcha regular del negocio. — 5.° Al efecto, los acreedores nombran como interventor al señor Manuel Tanoira, quien percibirá como remuneración la cantidad de $ 30 durante el tiempo en que desempeñe ese cargo, cantidad que le será abonada por el señor Ramos.—6.° Siempre que el señor Ramos pueda abonar el porcentaje ofrecido ó la parte que falte para cubrir el 50 % que se obliga á pagar á los acreedores de la Sociedad Concordataria,—cesará desde ese momento la misión del interventor,—otorgándole todos los acreedores carta de pago y finiquito, de sus respectivos créditos.—7.° Para el caso de que el interventor nombrado no aceptare ó no pudiera continuar en el desempeño de ese cometido, queda desde ya autorizado el acreedor don Salvador Sosa, para proceder al nombramiento de quien deba reemplazarlo.—8.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por todos los acreedores o no alcanzaran éstos á formar el número suficiente que la ley exige para su homologación,—quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes.—9.° Para el caso de que el señor Ramos no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en el capítulo 3 del presente convenio, á sus vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sin efecto alguno,—y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus respectivos créditos, quedando afectados á ese objeto, todos los bienes existentes en la casa de comercio. —Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en una foja de $ 0.25, con carácter de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo á de Febrero de 1908.—Juan Ramos, Polidoro Alvariza (hijo), Salvador Sosa, acreedor por $ 4.369.47; Marexiano y C.ª, acreedores por $ 650.14; Andrés González (hijo), acreedor por $ 6.490.98; Juan L. Lacuague acreedor por $ 15.68, Polidoro Alvariza acreedor por $ 628.49, Alvariza y C.ª por $ 366.62 m/n, Juan Bonomi y C.ª acreedores por $ 301.10, Juana Rodríguez acreedora con vale por $ 146.20, Juan B. Carlevaro, $ 10, acreedor por $ 79.40 Miguel Pérez, Marcos Pereira acreedor por $ 16.50 m/n, Miguel C. Perdomo acreedor por $ 120, Vaz y Perdomo acreedores por $ 20.47, Zenón Acevedo acreedor por $ 185.72, María D. Pereira acreedora con vale por $ 300, Nemesio Sáez acreedor con vale por $ 500, José Echesarreta acreedor por $ 3.89, Rosendo P. Fernández por $ 147 65, Julio C. Vaz acreedor con vale por $ 200, Serafín N. Perdomo acreedor por $ 12.19, Manuel Z. Perdomo acreedor con vale por $ 1.200, Stefano Tossy acreedor con vale por $ 9.0, Tomás Suárez acreedor por $ 175, Tomás Suárez y C.ª acreedor por $ 36.62, A ruego de Andrés Larrosa por no saber firmar Marcelino Robledo acreedor con vale por $ 1.100, Marcelino Robledo acreedor por $ 282.17, Juan B. Aramberry acreedor por $ 54.50, Francisco Vega acreedor por $ 800 oro. Nuestra casa es acreedora de la firma Ramos y Alvariza por la suma de mil novecientos noventa y dos pesos ochenta y cinco centésimos, y aceptamos el presente concordato bajo la condición expresa de que todas las operaciones que haga la expresada firma ó don Juan Ramos, en representación de ella ó como único responsable del activo y pasivo de la misma, deben ser necesariamente al contado.—Melo, Marzo 17 de 1908.—Ubilla, Azcoitia y C.ª, por José María Azpiros.—José Francisco Azpiros acreedor por $ 12.23.—Santiago Tellechea $ 1.333 45.—Medeiros Hnos. $ 1.313.16.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3992-v.ab.25.

GRADUACIÓN DE CRÉDITOS—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber á los acreedores del concursado don Gustavo A. Sommer que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico. Y á los efectos del artículo 1732 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 24 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3967-v.ab.5.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané*.»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3910-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados: Año 1907.—Número 635.—Las sucesiones de los cónyuges don Angel Péndola y doña María Malatesta, por rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: «376.—Fray Bentos, 19 de Febrero «de 1908.—Visto este juicio seguido por las sucesio«nes de don Angel Péndola y doña María Malatesta, «sobre rectificación de partidas parroquiales y ac«tas de estado civil. Resultando que los señores «Santiago Eguileor, Antonio E. Péndola y Mercedes «A. Péndola, por las sucesiones de don Angel Péndo«la y doña María Malatesta, se presentan á fojas 12 «exponiendo que, en la partida de nacimiento de «fojas 1, de Esteban Antonio Péndola, se designa por «error á los padres de éste con los nombres de An«gel Péndola de Esteban y María de Malatesta, en «vez de *Angel Pendola* y *Maria Malatesta*, que son «los verdaderos; en la partida de bautismo de fojas «2, de Luisa Eugenia Péndola, se hace figurar á la «madre de ésta con el apellido de Demalatesta «en lugar de *Malatesta* que es el verdadero; en «la partida de bautismo de fojas 4, de Juan Jo«sé Etcheverry, se hace aparecer al padre de «éste con el apellido de Echeverry en lugar de «*Etcheverry* que es el suyo; que la partida de «bautismo de fojas 5, de Carlos Joaquín Péndola y «en las actas de nacimiento de fojas 6, de Mercedes «Anatolia y de fojas 7, de Aurora Epifania Péndola, «con las que aparece su madre doña Teresa Molteni, «con el apellido de Mottene, Monteni y Moltene, en «vez de *Molteni* que es el legítimo; en el acta de «matrimonio de fojas 8, de Felipe Péndola con do«ña María Narcisa Alimundi, en la que se hace figu«rar á ésta con el apellido de Areymundo en lugar

«de *Alimundi* que es el suyo; en las actas de nacimiento de fojas 9, de Ricardo y de fojas 10 de Oscar «Felipe Péndola, en las que se nombra á los abuelos «maternos con los apellidos de Malatey, Malatesta y «Canovas, cuando los verdaderos apellidos son *Malatesta* y *Canova*, y en el acta de nacimiento de «Toribio Aníbal Eguilcor, corriente á fojas 11, en la «que se designa al padre y al abuelo de éste con «el apellido Eguillon, siendo el que le corresponde el de *Eguileor*. Resultando: que de fs. «16 vta. á fs. 18 vta. se produjo la información ofrecida á fin de comprobar los errores que se quieren subsanar. Resultando, que hecha la publicación «ordenada por el artículo 74 de la ley del 11 de Febrero de 1879 nadie se presentó á hacer oposición. «Considerando, que por la información producida «quedan constatados los errores que se denuncian «en las actas de Estado Civil y partidas parroquiales «que corren agregadas á estos autos y que el señor «Agente Fiscal no hace objeción alguna á las rectificaciones de ellas y aconseja que ellas se efectúen. «Considerando, lo dispuesto por los artículos 73 número 2, 77 y 78 de la ley antes referida de 1879 y «en el artículo 1.º de la del 9 de Julio de 1888. Por «estos fundamentos, Resuelvo: Que se hagan las «rectificaciones solicitadas en las actas de Estado «Civil, corrientes de fs. 6 á fs. 11 y en las partidas «parroquiales de fs. 1 á fs. 5, en la forma expresada «en el primer resultando; Ejecutoriada, comuníquense las modificaciones ordenadas en la forma «dispuesta por los artículos 77 y 78 de la Ley de Registro de Estado Civil y artículo 1.º de la ley del 9 «de Julio de 1888. Publíquese esta sentencia en el «Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de quince días y previa tasación y pago de «costas háganse los desgloses y expídanse los testimonios que se solicitaren, dejando las constancias «respectivas y archívese el expediente. *M. de Castro*». Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Río Negro en la ciudad de Fray Bentos á diez y nueve de Febrero de mil novecientos ocho, por licencia concedida al titular. Doy fe. — *Eduardo Pérez Olave*, Escribano. Y de acuerdo con lo dispuesto en el auto transcripto se hace esta publicación por el término de quince días.—Mercedes, 19 de Marzo de 1908.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 3959-v.ab.10.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nieves, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 28 de Enero de 1908.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 3705-v.ab.7.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ficco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, 11 de Febrero de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3765.v-abr.16.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Couvas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 16 de Marzo de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 3949-v-ab.24.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Manuel Mera y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Charrúa número 55 c, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Entrerríos y Pico.* 4016-v.ab.29.

Venta de almacén

Habiendo resuelto vender á don Bernardo Luzacq, las existencias del almacén sito en el Camino de Maldonado (antes de llegar al puente de Toledo), se llama por la presente á todos los acreedores del citado establecimiento para que se presenten á hacer efectivos sus créditos, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Viuda de Arnolde.* 4013-v.ab.29.

Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad la que se hará cargo de la casa de comercio en el ramo de panadería denominada «La Esperanza», situada en la calle Municipio número 97, previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Antonio Espasandín que se presenten á deducirlo en forma. La casa girará desde la fecha con la firma de Antonio Espasandín y C.ª—Montevideo, Abril 1.º de 1908 —*Antonio Espasandín.—Francisco Real.* 4012 v-my.3.

Venta de hojalatería

Aviso al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á los señores Novaria Victor y Serafín Giovannone mi casa de comercio en el ramo de hojalatería, sita en la calle Agraciada número 24, citando á los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal, según la ley del 26 de Septiembre de 1904 —Montevideo, Abril 2 de 1808.—*Francisco Peretti.—Novaria Victor.—Serafín Giovannone.* 4010-v-ab.29.

Venta de despacho de bebidas

Los que suscriben, Andrés Freitas y Manuel Piñeiro, hacen saber: que el primero ha prometido vender al segundo el despacho de bebidas y existencias de la fonda sitos en esta ciudad, calle Defensa número 59 esquina Rivera; y que los que tengan cuentas ó créditos á cobrar contra el señor Freitas se servirán presentarse con los comprobantes respectivos á cobrarlos en el mismo local, dentro del plazo de 30 días de esta fecha.—Pasado que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura de compraventa ante el escribano don Alberto Pouy. Y á los efectos legales se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Marzo 31 de 1908.—*Manuel Piñeiro.*—A ruego de don Andrés Freitas por no saber firmar: *Pedro Paperán.* 4007-v-ab.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos vendido al señor Rogelio Márquez el depósito de carbón y frutos del país en general que teníamos establecido en la calle Durazno número 375. Los que tengan cuentas con dicha casa deben presentarse con los justificativos dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha. —Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Rodríguez Araza y C.ª* 4006.v-my-3.

Puesto 145 del Mercado del Puerto

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he constituído sociedad con don Santiago Basso, para continuar las operaciones del puesto de verduras, fruta, etc., señalado con el número 145 del Mercado del Puerto, siendo de mi exclusiva cuenta el pago de los créditos que pudiere adeudar hasta el día de hoy. De acuerdo con la ley respectiva y á sus efectos, hago esta publicación, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, en el referido puesto.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Arturo Vila.* 4005.v-ab-28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don José Garrido y don Manuel Abeijon, bajo la razón social de Garrido y Abeijon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Renacimiento ¡¡Quién lo diría!!» que tenía establecido en la calle Buenos Aires número 83 A esquina á la de Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Angel Domínguez.* 4004-v.ab.26.

Venta de almacén y tienda

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Manuel E. Núñez mi casa de comercio situada en «Yerbalito», primera sección del Departamento de Treinta y Tres, que gira en el ramo de almacén, tienda y ferretería, quedando el activo y pasivo á cargo del comprador.—Yerbalito, Marzo 19 de 1908. —*José V. Lapido.* 3999-v.ab.26.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida para la venta de café en la calle Asunción número 39 y que giraba bajo la razón social de Juanicó y Estévez Coronel, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José María Estévez Coronel.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación á fin de que los que tengan que deducir algún derecho concurran dentro del término que la citada ley prescribe á la calle Arenal Grande número 53.—Montevideo, Marzo 30 de 1908. *Carlos María Juanicó.—José María Estévez Coronel.* 3995-v-ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Raffo y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 554, esquina Juan M. Blanes número 121 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Antonio Rey.* 3991-v-ab.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano señor don Juan T. Mengotti, disolveremos de común y amigable acuerdo la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Piantelli, Salas y Cía. en el ramo de fábrica de vidrios. Hacemos conocer este hecho á todos los acreedores de la referida sociedad, á fin de que se presenten, á contar desde hoy, con los justificativos de sus créditos en el local de la fábrica, pues pasados los treinta días no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Alfredo Piantelli.—Santiago Arpayou.—Traogot Nuglan.—Juan M. Salas.* 3990-v.ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á favor de don Ramón Paredes las existencias de nuestra casa de negocio sita en Puntas de Buricayupí. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 24 de 1908.—A ruego de don Domingo Etchamendi y C.ª, por no saber firmar.—*Alejo Talamás.—Ramón Paredes.* 3988-v.ab.30.

Al comercio y al público

Los que suscribimos, Pablo Brossard, Juan Musso y Juan Niell, hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido lo siguiente: Los dos primeros, disolver la sociedad que en Guichón, 5.ª sección judicial del Departamento de Paysandú, giraba bajo la razón de Musso y Brossard, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y anexos; determinando asimismo vender al último, ó sea don Juan Niell, las existencias en mercaderías de la misma casa. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Guichón, Marzo 27 de 1908.—*Juan Musso.—Pablo Brossard.—Juan Niell.* 3987-v.ab.25.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que hemos disuelto, por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, la sociedad que existía entre nosotros, de la casa de comidas y huéspedes en Montevideo, calle Yacaré números 3 al 11 y de la casa en el pueblo «Batlle y Ordóñez» (Nico Pérez), quedando don Francisco Carugati con la casa sita en Montevideo y don Carlos Carugati con la casa en «Batlle y Ordóñez». Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Francisco Carugati, Carlos Carugati.* 3986.v-ab.24.

Venta de barraca de carbón

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido en venta á los señores José y Emilio Méndez mi casa de comercio en el ramo de barraca de carbon y leña sita en la calle Magallanes 86 a, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la casa por cuenta del que suscribe.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Rafael Gutiérrez.* 3980.v-ab-24.

Fonda vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, fonda y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Muelle Viejo número 16, á favor de don Manuel Garrido y Rama. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Esteban Ssecco.* 3979-v-ab. 24.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Salgado y Hnos. las existencias de nuestra casa de comercio sita en la costa de Olimar Chico, 12.ª sección judicial del Departamento de Minas, y que gira bajo la razón de Ibarra y Alvariza. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido cuyo plazo quedan exentos los compradores de toda obligación y responsabilidad.—Olimar Chico, Marzo 14 de 1908.—*Ibarra y Alvariza.* 3975.v-ab-23.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Luis Genta las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Florida esquina Uruguay, de la ciudad de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 lo notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la citada casa á cobrar sus respectivos créditos, pues vencido dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 26 de 1908.—*Santiago Figueroa* (hijo). 3970-v.ab.28.

Fotografía en venta

Hago saber al público que he proyectado vender á don Lorenzo Falco mi establecimiento fotográfico situado en la Avenida General Rondeau número 228. De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, las personas que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido establecimiento dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*José Ermirio.* 3968-v.ab.22.

Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad, según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, la que se hará cargo de la casa de comercio denominada «Joyería Gambetta», situada en la calle 18 de Julio número 792; previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Domingo Gambetta, que se presenten á deducirlo en forma.—Montevideo, 24 de Marzo de 1908.—*Domingo Gambetta.—José Heguy.* 3966-v-ab.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacen de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Jackson y Lavalleja (Cuchilla Juanicó) á favor de don Esteban Ariano.—Con lo que prescribe el decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Ernesto Graterola.* 3965-v-ab.21.

Separación social

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada ante el escribano don Avelino José Martorell, con fecha 22 del corriente mes, don Adolfo Arijón, amigablemente y de común acuerdo con sus consocios don Juan Cayetano Oliveri y don Francisco A. López, ha firmado escritura de separación social con las bases previas á dicha separación de la razón y firma social de Arijón, López y Oliveri, establecida en este pueblo para la explotación comercial del molino á vapor denominado «Progreso», quedando el activo y pasivo de dicha firma á cargo de los señores Oliveri y López. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—San Ramón, (Departamento de Canelones) 24 de Marzo de 1908.—*Adolfo Arijón.—Juan C. Oliveri.—Francisco A. López.* 3962-v.ab.21.

Venta de almacén

Aviso al comercio en general que con esta fecha he prometido en venta á don Eduardo Sánchez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas sita en la calle 2.ª Uruguayana números 249 y 251, citando á los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Domingo Brusco.* 3961-v ab.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 10 del corriente y de común acuerdo, se ha disuelto, por expiración de contrato, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pedro San Martín é hijos y que con la misma fecha se ha constituido con los mismos socios, otra que girará bajo la razón social de «San Martín Hnos.» la que se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma para su chancelación.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Pedro San Martín é hijos.* 3958-v-ab.16.

Depósito de cereales vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Jesús Castro Martínez, el depósito de cereales y forrajes que tenía establecido en la calle ó Avenida Goes número 380 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el Cerrito de la Victoria con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Enero de 1908.—*Lorenzo Larrondo.* 3957-v.ab.16.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido mi negocio de café y billar, sito en la calle Rivera números 376 y 376 A al señor Gaetano Olivetti. A los efectos de la ley, todo el que se considere con derecho alguno, se presente dentro del plazo que marca la ley. Vencido éste, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908 —*Lorenzo Larriulat.* 3955-v.ab.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que los abajo firmados, de común acuerdo, han resuelto disolver la sociedad Falco y Barros, en el ramo de fotografía, situada en esta ciudad en la calle Uruguay número 342, debiendo quedar desde el 1.º de Abril próximo á cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Barro.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre del año 1904, hacemos la presente publicacion.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Alejandro Barros.—Lorenzo Falco.* 3951-v.ab.16.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común y amistoso acuerdo disolver la sociedad comercial que giraba en este punto bajo la razón social de Elías Tedrós é Hijos, quedando el activo y el pasivo á cargo del socio Miguel E. Tedrós, quien continuará en adelante con el expresado giro.—De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á sus efectos.—Costa de Feliciano, 12.ª sección del Departamento de Durazno, 12 de Marzo de 1908.—*Elías Tedrós é hijos.* 3950-v.ab.16.

Al comercio

El activo y pasivo de la firma de esta plaza «Falcone, Caffera y C.ª», que se disolvió por vencimiento del plazo, quedó á cargo de la nueva sociedad «Caffera & Escalante».—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*César Falcone.—Román Caffera Ruiz.—Estanislao Escalante Lacueva.* 3945-v.ab.15.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á favor de don José A. Calero todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta Capital, en la casa de la calle Andes número 110. En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho para que se dignen presentarse dentro de treinta días, contados desde hoy, en la Escribanía Pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Arnoldo Oliver.—José A. Calero.* 3944-v.ab.22.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Eduardo Simón, ha quedado disuelta la sociedad que existía entre los infrascriptos en el ramo de «Peluquería de señoras», con asiento en la calle 18 de Julio número 107, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Castells.—Montevideo, 26 de Febrero de 1908.—*Omer Auguste.—Emilio A. Castells.* 3943-v.ab.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Pérez y Hnos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 110 y 112, esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Fernando Fernández.* 3940-v-ab.14.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido en venta á los señores don Juan y don Santiago Castiglioni mi casa de comercio en el ramo de almacén, restaurant y posada, situada en el Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Sauce, 16 de Marzo de 1908.—*Vicente Castiglioni.* 3938-v-ab-21.

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que el 29 de Febrero último autorizó el escribano José Durañona y Vidal, he prometido vender á don Felipe Mendizábal la «Farmacia del Pueblo», que tengo establecida en la calle Treinta y Tres, de esta ciudad.

Y llamo á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos, dentro de 30 días, en la misma farmacia, bajo apercibimiento de que el comprador quedará libre de responsabilidad, por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), 4 de Marzo de 1908.—*Juan M. Delfino.* 3936-v.ab.14.

Al público y al comercio

Participo que he vendido mi casa de comercio establecida en el Sauce, Departamento de Paysandú, al señor José Citran; y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones correspondientes.—Sauce, 15 de Marzo de 1908.—*Carlos Barrios.* 3935-v.ab.14.

Venta de fonda

Participo al comercio y al público que vendo al señor don Domingo Alvarez mi casa de negocio en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, denominada «Fonda de Tuy», sita en la calle 25 de Agosto número 39. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Manuel Pereira.* 3934-v.ab-14.

Al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Carlos María Silva, hemos vendido á favor de don Manuel Vinnelli, el establecimiento que en los ramos de tejidos y mercería teníamos en esta ciudad, casa esquina á las calles Colonia y Yaguarón. Los que se consideren con algún derecho á deducir, deberán presentarse en el mismo local dentro del término de treinta días.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Figoli Hnos.* 3928-v-ab.21.

Venta de Restaurant

Al comercio y al público en general participo que con esta fecha he prometido vender á don Antonio Alonso Comesaña mi negocio que en el ramo de «Restaurant, billar y café Nuevo» tenía establecido en la calle Comercio esquina Canteras del pueblo La Paz (Departamento de Canelones).—A los efectos de la ley, todo el que se considere con derecho á reclamo alguno debe presentarse en el término que marca la ley.—La Paz, 18 de Marzo de 1908.—*Clemente García Gandós.* 3927.v.ab.11.

Pensión Mercedes

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Gregorio Santellan el establecimiento comercial denominado «Pensión Mercedes», situado en la calle Ituzaingó 107. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, pueden presentarse á deducirlo en el domicilio indicado, dentro del termino que marca la Ley.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*R. T. Ribero.—Ricardo Rodríguez Tió.—Gregorio Santellan.* 3924-v.ab.10.

Venta de almacén

Participamos al público, á los efectos legales que hubiere lugar, que don José Vivas Roura se obliga á vender á don Miguel Vivas el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas giraba bajo su firma en el Ejido Chacras, de esta ciudad, Paso de Bequeló; quedando los créditos activos y pasivos á cargo exclusivo del vendedor.—Mercedes, 16 de Marzo de 1908.—*José Vivas Roura.* 3923-v.ab.21.

Venta de hotel

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que con fecha 11 del presente, en escritura autorizada por el escribano don Camilo E. Magariños, he vendido á los señores Juan Manuel do Amaral y José Pérez, todas las mercaderías, enseres y demás concernientes de la casa de comercio que en el ramo de hotel, denominado «Central», tenía establecido en esta localidad, en las calles Sarandí y Figueroa, en casa de mi propiedad; quedando á mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos que hagan referencia á dicho establecimiento.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á los efectos consiguientes.—Rivera, 11 de Marzo de 1908.—*Ramón Díaz.* 3921-v.ab.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Carbone hijo y Sorondo el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico» que tenía establecido en la calle Cerro Largo número 181, esquina á la de Daymán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.— *Pedro Mariño* (hijo), 3920.v-ab.9.

Venta de un puesto

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Bernardo Noya y Noya el puesto establecido en la calle Inca 246.—A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa.—Vencido dicho término no se oirá reclamo.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*José F. Gular.* 3917-v-ab. 9.

Venta de almacén

Gerónimo Parodi hace saber al público, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 220 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de doña Adela Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Y número 24.—Las personas que, ya como acreedores ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio, todos los días de 8 á 10 a. m. á deducirlos dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Gerónimo Parodi.—Adela Parodi.* 3916-v-ab.9.

Venta del Instituto Universal

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, los que suscriben, en su calidad de únicos sucesores de don Juan Berrutti, han prometido vender á los señores Claramunt y Burbonet, el establecimiento de enseñanza denominado «Instituto Universal», situado en la casa números 287 y 289 de la calle Uruguay. A los efectos prevenidos por la ley de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo comparecer los que se consideren con algún derecho, dentro del término de treinta días, á hacer efectivos sus créditos, en el mismo establecimiento. —Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*María Giordano de Berrutti, Pedro Berrutti, Filomena Morialdo de Berrutti.* 3915-v.ab.9,

Venta de almacén

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Mario Mercader mi casa de comercio situada en el Paso del Rey, tercera sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando el pasivo á mi cargo.—San José, 13 de Marzo de 1908. — *Rudecindo Ayala*, (hijo). 3912-v.ab.21.

Compra de almacén

Hago saber al público que en esta fehca he comprado bajo balance á don Rudecindo Ayala (hijo) la casa de comercio situada en el Paso del Rey. 3.ª sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén y despacho de bebidas; quedando el pasivo de cuenta de dicho señor.—San José, 13 de Marzo de 1908. —*Mario Mercader.* 3911-v.ab.21.

Venta de tienda

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Ricardo Abella las existencias de mi casa de comercio en el ramo de tienda y mercería que tenía establecida en la calle Soriano 167, esquina Río Negro. A los efectos que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se avisa á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten para su chancelación.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Fernando Etchegorry.* 3909-v.ab.9.

Venta de casa de comercio

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio establecida en Chapicuy, á los señores González Geires y C.ª—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas a cobrar y pagar.—Chapicuy, Departamento de Paysandú, 29 de Febrero de 1908.—*José Fernandez,* 3907-v.ab.15.

Venta de tienda

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido a don Pascual Milán, el negocio de tienda situado en esta ciudad, calle Mercedes número 322.—Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días y en la misma casa de negocio.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Francisco Lavín.* 3905-v.ab.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Vidal y Abeijon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «El Atalaya», que tenía establecido en la calle Porongos 248, esquina á la de Domingo Aramburú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Marzo de 1908.—*Fernando Vetra.* 3900.v-ab.7.

Almacén vendido

Al comercio y al públice participo que he contratado vender á favor de don Luis López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 222, esquina Ibicuy número 214, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Josefa Mendía de Barros.* 3892-v-ab 14.

Sociedad en liquidación

Cumpliendo efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación: Don Hilario y don Lorenzo Pietra, únicos que componen la sociedad comercial Pietra Hnos., que gira en esta plaza, establecida con almacén por mayor y menor en la calle Uruguay números 310 y 312 esquina Avenida de la Paz, hacen saber al comercio y al público en general, que desde el 1.º de Marzo de 1908 la expresada firma social ha entrado en liquidación.—A los que tengan cuentas contra dicha firma social, les pedimos se presenten á la indicada casa para recibirse de su importe. Al mismo tiempo hacemos conocer que la casa de comercio desde esa fecha continúa sus operaciones, girando bajo la firma del señor Lorenzo Pietra, quien se ha hecho cargo de todas las existencias del referido almacén.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Pietra Hnos.* 3891-v.ab 5.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público, participamos que por escritura de 6 del corriente, ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de Crosta y Ferrer Zubieta, haciendose cargo del activo y pasivo de la misma el señor consocio don César Crosta, quien continuará en los trabajos y negocios de la extinguida sociedad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*César Crosta.—Salvador Ferrer Zubieta.* 3889-v.ab.5.

Aviso

Por escritura pública autorizada por el escribano don Pelayo M. de Pena el 26 de Febrero último, ha quedado parcialmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Comaschi, Castro y C.ª, declarándose separados de común y amigable acuerdo á los señores Meiffre Cousins, de París; que por otra escritura que en fecha 11 del corriente autorizó el mismo escribano, se ha constituido una nueva sociedad compuesta de los señores Juan Comaschi, José Castro y Pérez y Ernesto Pichon, quienes como únicos socios y en calidad de activos y solidarios, continuarán, bajo la misma firma de Comaschi, Castro y C.ª, las operaciones de la firma disuelta, tomando á su exclusivo cargo el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Comaschi, Castro y C.ª* 3888-v-ab. 4.

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en San Antonio, Departamento de Canelones, á don Juan Badan.—Los que se consideren con derecho á la misma, deben presentarse dentro del término que marca la ley.—San Antonio (Canelones), 11 de Marzo de 1908.—*Marcos Dabove.* 3883-v-ab.12.

Venta de confitería

Avisamos al comercio y al público en general que la confitería denominada «La Palma de Oro», situada en la calle 18 de Julio número 538, va á ser vendida por su propietario don Joaquín Vizoso, á don Pedro Oliver. Los acreedores de dicha confitería, deben presentarse en ella á cobrar sus créditos, dentro del término que marca la ley, bajo pena de lo que en la misma se establece.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*Joaquín Vizoso.* 3877-v.ab.11.

Disolución de sociedad

Los que suscriben comunican al comercio y al público, que por terminación de su contrato social y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Minelli González & C.ª, y que por escritura otorgada el 7 del corriente por el escribano don Luis Q. Cardozo han formado una nueva sociedad que bajo la misma razón social continuará las operaciones de la firma disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo y de la que forman parte los señores don Pablo Minelli, don Francisco González Capurro, don Clemente de Castro y don Carlos More Franco en calidad de socios activos y solidarios y doña Sofía González de Minelli como socia comanditaria.—Todos los socios activos tienen el uso de la firma social.—Montevideo, 9 de Marzo de 1908.—*Minelli González y C.ª* 3874-v-ab.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Antonio Fernández y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires núm. 35, esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exente de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Marzo de 1908.—*Rosalino Fraga.* 3858.v-ab-7.

Aviso

Por el presente, se hace saber al público y al comercio que con fecha 28 del próximo pasado he vendido todas las mercaderías, útiles y demás enseres de mi casa de comercio, establecida en la Villa de Treinta y Tres, á don Pedro J. Berro, como también los fiados que tenía fueron vendidos á don Angel Cal y Dominguez.—A los fines que haya lugar, hago la presente publicación.—Treinta y Tres, 1.º de Marzo de 1908.—*Irineo Lanza.* 3852-v.ab.5.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
1.º	CINCO Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Pontón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural num. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural num. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural num. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural num. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural num. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación.	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3 ..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num.........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num.........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 4......	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural num. 25.....	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural num. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado..........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	2.º grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Marzo de 1908
2.º	2.º grado num. 1...	Treinta y Tres	V.	31 de Marzo de 1908
2.º	2.º grado num. 15..	Tala—Canelones.	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural num. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayudantía de 3er. grado............	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1968
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural num. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 13.....	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	4 de Abril de 1908
1.º	Rural num. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliendose en los casos generales, hágase saber a las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Venta de tambo

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Juan Riconte el tambo de mi propiedad, sito en la calle Cerro Largo número 289 a.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo termino el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Pedro Jaureguy.* 3851-v-ab. 5.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Gandughia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Gretner y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco E.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustin
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhós Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Básarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde-Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Autuoni D'Antonio
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Golorons Bellmunt Carlos
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julian Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital Gonzalez
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 1.º de Marzo de 1908

V.º B.º – ZAS — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

---

impresos, muestras y expedientes judiciales.

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . . .	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . . .	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos.	» 0.10

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos —Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:.

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjelas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

República Oriental del Uruguay

Peso en gramos	Cartas Interior $	Cartas Interior c.	Cartas Vecinales $	Cartas Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	830 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	20		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

(Impresos:) Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

República Argentina

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	65	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximun 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocio

Brasil, Perú, Chile, Venezuela, Colombia y Paraguay

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

Europa, Asia, Àfrica, Norte y Centro América

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	28		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 360	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones—San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
Treinta y Tres — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
Cerro Largo — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
Salto—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
Paysandú—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Payşandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
Colonia—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
Minas—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
Durazno — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
Tacuarembó—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo a cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas a dar curso a toda reclamación fundada, concerniente a los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional a los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. a 5. p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del Diario Oficial